



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO BANCARIO
Y LEGISLACIÓN BURSÁTIL**

**LOS ACUERDOS CONCURSALES COMO ALTERNATIVA
IDÓNEA PARA EMPRESAS REGISTRADAS EN MERCADO
DE VALORES FRENTE A CICLOS DE ILIQUIDEZ**

AUTORA:

Ab. María Alexandra Maridueña Vargas

Guayaquil, 28 de noviembre del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO BANCARIO Y LEGISLACIÓN BURSÁTIL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada María Alexandra Maridueña Vargas, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Bancario y Legislación Bursátil.

REVISOR DE CONTENIDO

Dra. María Isabel Nuques

REVISOR METODOLÓGICO

Dr. Nicolás Rivera

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Marcelo Andrade

Guayaquil, 28 de noviembre del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO BANCARIO Y LEGISLACIÓN BURSÁTIL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. María Alexandra Maridueña Vargas

DECLARO QUE:

El examen complejo: **Los acuerdos concursales como alternativa idónea para empresas registradas en mercado de valores frente a ciclos de iliquidez**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Bancario y Legislación Bursátil**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 28 de noviembre del 2019

EL AUTOR

Ab. María Alexandra Maridueña Vargas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO BANCARIO Y LEGISLACIÓN BURSÁTIL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Maria Alexandra Maridueña Vargas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo: **Los acuerdos concursales como alternativa idónea para empresas registradas en mercado de valores frente a ciclos de iliquidez**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de noviembre del 2019

EL AUTOR:

Ab. María Alexandra Maridueña Vargas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO BANCARIO Y LEGISLACIÓN BURSÁTIL

INFORME URKUND

Documento: [EPP AGOSTO 2018 versión como notado.doc](#) (1088060)

Presentado: 2019-11-12 18:31:05-05:00

Presentado por: Florina Peraza Alarce (alarce.peraza@gmail.com)

Recibido: mariana.andrade.lopez@unac.edu.ec

Mensaje: EPP - ALEXANDRA HANBUENGA [Maestría en derecho bancario](#)

De estos 57 originales, se componen de texto prescrito en 3 fuentes.

Lista de fuentes: [Fuentes alternativas](#), [Fuentes no usadas](#)

Lista de fuentes: [Fuentes alternativas](#), [Fuentes no usadas](#)

Efectos económicos del proceso (EPP) Creación de pagos. Consecuencias de la liquidación en el mercado de valores. Rentabilidad al momento de valores. Proceso Ejecutivo liquidación - creación de pagos - liquidación

Valoración social del proceso (VSP) Supervivencia del deudor Efectos positivos del bloqueo de ejecución de acciones colectivas de Accioneros. Espectador de control financiero y beneficios de acuerdos concursales

Insolación jurídica del proceso (IJP) Ajuste equitativo Características claves del concurso preventivo

Debitos concursales Ventajas y desventajas de acuerdos concursales

SISTEMA DE POSGRADO

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLETIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO BANCARIO Y LEGISLACIÓN BURSÁTIL

LOS ACUERDOS CONCURSALES COMO ALTERNATIVA IDÓNEA PARA EMPRESAS REGISTRADAS EN MERCADO DE VALORES FRENTE A CICLOS DE LIQUIDACIÓN

MAESTRANTE: Lic. Florina Peraza Alarce

FECHA: Septiembre 2018

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios por darme la fortaleza y la salud para culminar esta meta.

A mis padres, familiares, amigos y demás personas quienes han sido mi apoyo y compañía durante estos años de formación académica.

A todos los docentes de la maestría que compartieron sus conocimientos e inspiraron la realización este trabajo.

A los directivos y personal administrativo del Sistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

ÍNDICE

LOS ACUERDOS CONCURSALES COMO ALTERNATIVA IDÓNEA PARA EMPRESAS REGISTRADAS EN MERCADO DE VALORES FRENTE A CICLOS DE ILIQUIDEZ

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA.-	2
OBJETIVOS	3
Objetivo General.-	3
Objetivos Específicos.-	3
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	3

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
Antecedentes	5
Descripción del Objeto de Investigación.....	7
Pregunta Principal de Investigación	9
Preguntas Complementarias de Investigación.....	9
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	10
Antecedentes de Estudio	10
Bases Teóricas	11
1.- La iliquidez en las empresas y su relación con la “Cesación de Pagos” . .	11
2.- El Mercado de Valores Ecuatoriano y su relación ante fenómenos de iliquidez.-	17
3.- Los procesos de acuerdos concursales.-	24
4.- El Concurso Preventivo en el Ecuador.-.....	34
METODOLOGÍA.-	38

Modalidad:.....	38
Población y Muestra:	39
Métodos de investigación:	40
Procedimiento:.....	41

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

RESPUESTAS.-.....	44
Base de Datos y Análisis de Resultados	44
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES:	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

ANEXOS

1. Formato de cuestionario de entrevistas para expertos
2. Formato de cuestionario para ejecutivo de empresa
3. Formato de cuestionario para ex trabajadores

RESUMEN

La legislación ecuatoriana ofrece pocos mecanismos para que una empresa pueda rehabilitarse frente a problemas o ciclos de iliquidez que hacen que lo lleve a incumplir con sus obligaciones de pago de manera oportuna. Solamente encontramos en nuestra legislación la Ley de Concurso Preventivo dictada en el año 1997 como una oportunidad para las empresas a enfrentar crisis económicas derivadas de los años 1995 y siguientes. No obstante, desde el año 1997, esta Ley es muy poca o casi nula aplicada debido a que ella no cuenta con elementos suficientes para que su aplicación sea eficaz y se requiere urgente de una reforma que permita ser usada de manera adecuada. Esto va de la mano si hablamos de empresas que se encuentran registradas en el mercado de valores, puesto que el incumplimiento de las obligaciones por un emisor afecta, no sólo a sus más cercanos acreedores, sino que también afecta a todo el sistema que conforma el Mercado de Valores. De allí la necesidad de que esta Ley sea reformada y así ella pueda, ser esa herramienta idónea para empresas, particularmente a las registradas en el Mercado de Valores, que enfrentan problemas de liquidez.

Palabras Claves.- Concurso Preventivo, Iliquidez, Mercado de Valores

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA.-

La empresa privada es el motor de la producción de un país y por ello es necesario que cuente con el apoyo del Estado en sus diferentes manifestaciones, procurando dictar políticas y realizar programas con el propósito de que su accionar se vea orientado a cumplir los objetivos de la política económica señalados en la Constitución en sus artículos 283 y 284 que fundamentalmente establecen que los agentes económicos y su máximo exponente – la empresa – debe estar orientada a la productividad, a la inserción en la economía mundial, a la generación de empleo y consecuentemente a la estabilidad económica del país. Así, es deber del Estado velar por el bienestar de empresa.

Sin embargo, en el Ecuador, la situación económica no es la más adecuada para fomentar la creación de nuevas empresas, más aun cuando su débil economía, causada por diversos factores, tanto eventos fortuitos como el terremoto del 16 abril de 2016, como otros originados por la poca eficiencia en el manejo estatal como la contracción en la recaudación de los ingresos fiscales, llevan al Estado a requerir más recursos de terceros para equilibrar estas deficiencias. La forma tradicional es a través de mayor presión impositiva hacia los particulares vía tributos o mayores restricciones operativas. Por ello, y como consecuencia de estas medidas o *shocks* externos, la empresa puede ser objeto de situaciones difíciles de resistir, tales como la falta de liquidez que le impida cumplir a tiempo con sus obligaciones, sean estas de tipo laboral, tributario, financiero, entre otras.

Estas afectaciones se agravan cuando sus efectos se manifiestan en el mercado de valores, si una empresa está registrada en él ya que el temor de sus partícipes (inversionistas, entidades de control, etc.), ante un emisor incumplido, es que pueda generarse una especie de efecto “dominó” frente a otras empresas también registradas en el mercado como ocurre cuando se presentan corridas de desconfianza en el sector bancario. Por eso es muy importante reconocer que estos ciclos de iliquidez deben ser tratados de manera oportuna y eficazmente antes de que puedan expandirse y afectar

a terceros, razón por la cual se vuelve necesario que existan políticas e instrumentos legales que coadyuven a su pronta recuperación.

Si bien en nuestro marco legal actual existen normas que regulan la distribución del activo del deudor a favor de acreedores ante incumplimientos, pocas de ellas sirven para aminorar los efectos de una iliquidez y las crisis patrimoniales de un deudor. Lamentablemente esta normativa actualmente no guarda una adecuada relación con el entorno económico empresarial actual en el que se busca fomentar el mercado de valores. Por este motivo es que el presente trabajo va dirigido fundamentalmente a justificar, en búsqueda de fortalecer la seguridad jurídica del sector empresarial, la idoneidad de la aplicación del concurso preventivo, como medio e instrumento para solucionar problemas de iliquidez en empresas y alejar el miedo a incursionar en el mercado de valores.

OBJETIVOS

Objetivo General.-

Demostrar por medio de un análisis documental y de campo, que la institución del concurso preventivo de acreedores es la herramienta legal más adecuada para tratar oportunamente ciclos de iliquidez en una empresa registrada en el mercado de valores.

Objetivos Específicos.-

1. Demostrar por medio del estudio de caso y el análisis jurídico que los ciclos de iliquidez no significan forzosamente la quiebra de la empresa.
2. Evaluar las distintas alternativas de acuerdos concursales que el marco legal ecuatoriano actual prevé, para recuperar la operatividad de la empresa frente a fenómenos de iliquidez.
3. Establecer los efectos que generan los ciclos de iliquidez o cesación de pagos en una empresa emisora en el mercado de valores.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Los ciclos de iliquidez en las empresas, cuando no son manejadas a tiempo, las lleva forzosamente a su disolución y posterior liquidación, generando impactos especialmente en el mercado cuando son empresas registradas en él pues se pueden ocasionar efectos negativos en el mercado bursátil, al hablar por ejemplo de

generación de una “*desconfianza*” en el propio mercado de valores y/o en la incursión de nuevos emisores. La figura de la quiebra así como la de una liquidación no puede ser considerada como la opción más idónea para solucionar la extinción de deudas a cargo del deudor. De allí la necesidad de encontrar instrumentos jurídicos que procuren la conservación de las empresas y una alternativa para superar estas “crisis pasajeras de iliquidez”, características que encontramos en los acuerdos concursales bajo los cuales se pueden establecer consensos entre acreedor-deudor que permitan una regulación y distribución equitativa de los bienes patrimoniales del deudor a fin de regular –por igual– su relación con los acreedores, permitiéndole así cumplir con el pago de las obligaciones.

Un ejemplo de este tipo de acuerdos es el llamado concurso preventivo de acreedores, el cual fue incorporado a nuestra legislación el 08 de mayo de 1997 en el Registro Oficial No. 60, bajo el nombre de Ley de Concurso Preventivo y cuyo principal objetivo –tal como lo refería en su parte motivacional– fue el de incorporar procedimientos que prevengan la extinción de la empresa, procurar la defensa de la economía, el empleo y la mano de obra asegurando un bienestar social y la satisfacción de las necesidades colectivas, pues considera que la quiebra traía aparejado un desastre económico y moral así como un sinnúmero de afectaciones a nivel jurídico, económico y social. Actualmente, la ley recoge esta esencia en sus artículos 1 y 2 pues una empresa no podrá ser declarada en quiebra sino hasta que previamente no se haya tramitado un concurso preventivo de acreedores, ya que tiene por objeto alcanzar un acuerdo entre deudor y acreedor a fin de facilitar la extinción de las obligaciones y conservar la empresa.

Este procedimiento concursal no es considerado aún como un instrumento oportuno para solucionar problemas de iliquidez y mucho menos si ella es desconocida lo cual la vuelve inaplicable en el ámbito empresarial-mercantil. A pesar de existir este mecanismo, se vuelve necesario destacar las bondades y ventajas que el concurso preventivo de acreedores provee como un instrumento jurídico-económico contractual idóneo para salvaguardar la operatividad de la empresa que enfrenta problemas económicos pues evita su liquidación y posterior cierre, instrumento que debe ser promovido por el Estado.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

La liquidez como “medida financiera” es considerada como un índice o medidor de los resultados obtenidos de las gestiones en una empresa para determinar si puede –con el uso de sus recursos líquidos– cumplir con sus obligaciones de pago, principalmente aquellas de corto plazo y excepcionalmente, aquellas a largo plazo. Se entiende como liquidez a la rápida convertibilidad de los activos en dinero en efectivo y de forma inmediata para cumplir así con, el pago de obligaciones; en otras palabras, cuanto más fácil y rápido se puede convertir un activo en dinero en efectivo, más líquido es aquel activo.

Como lo expresa la doctrina, “la liquidez sólo puede apreciarse clasificando las deudas por sus plazos de vencimiento; y respecto de los bienes, créditos, valores, etc., por su facilidad y término de realización” (Viteri, 1951, pág. 180). Bien se puede entender que bajo este enunciado, la liquidez puede ser evaluada o medida si se comparara el tiempo para el pago respecto de deudas que la empresa ha contraído – es decir el plazo – con los recursos que provengan de activos de rápida cobrabilidad para el pago de sus obligaciones, de tal manera que, si los activos de una empresa son fácilmente convertidos en dinero en efectivo, se puede considerar que la empresa goza de alta liquidez, porque puede honrar sus pasivos de corto plazo sin dificultad.

Al encontrarse una empresa ante situaciones de iliquidez y como consecuencia de ello no encontrarse en la posibilidad de pagar sus deudas dentro del tiempo que corresponde, ésta puede ser percibida por sus acreedores como si se encontrara atravesando una crisis patrimonial general o peor aún, en estado de quiebra, lo que no necesariamente es cierto. Ser catalogada como una empresa en quiebra por parte de los acreedores causa un efecto negativo, pues no evalúan la repercusión que trae para su operación en marcha y la posibilidad de recuperación de su acreencia, provocando así una cadena de sucesos perjudiciales que pueden terminar con el cierre de la

empresa causando al mismo tiempo –si ello sucediera de manera sucesiva con todas las empresas de un país– un impacto terrible en la producción y la economía.

Un ejemplo de ello se dio, a nivel de empresas registradas en el mercado de valores, en los últimos 4 años en las que se han producido situaciones de retraso en el pago de obligaciones con inversionistas llevándolas a un estatus de empresas en default financiero¹. Si bien, luego de que se las declara a las empresas bajo este estatus, no se mencionan los motivos que llevaron a las empresas a caer en mora, pero el sentido común llevaría a entender que es muy probable que frente a shocks internos o externos la empresa emisora habrá tenido un ciclo de iliquidez que la llevó a tal incumplimiento en el pago oportuno de sus obligaciones con sus acreedores – inversionistas del mercado bursátil.

Es de lamentar que las autoridades de control no tomen la debida atención a las causas que motivaron o motivan estos incumplimientos, pues una vez sucedidos, lo primero que suponen –o aseveran- es que tales incumplimientos fueron dolosos o realizados con mala fe por parte de los administradores. Bajo este “presupuesto institucional de dolo” lo único que les queda por hacer es desplegar todo su arsenal gubernamental para “condenar” tal conducta del empresario y/o accionistas y aplicar las sanciones y multas respectivas.

A pesar de este carácter punitivo de las leyes, no ha existido en nuestro país incentivo alguno en la creación de estructuras jurídicas, normas, o políticas públicas que hagan un contrapeso a esta realidad y que puedan ser aplicadas como caminos intermedios. Esto impide a la empresa gozar de una protección o cobija frente a crisis financieras de iliquidez que le ayude a retomar la marcha, olvidándose que la paralización de la actividad productiva y la inmovilización de sus recursos reduce la prestación de servicios y/o bienes que son la base de la economía y el crecimiento de ella, fuente generadora de empleo, riqueza y bienestar social.

Todo lo anterior se evidencia en una falta de interés por parte del Estado a través de sus diferentes instituciones, organismos y políticas públicas, pero también fundamentalmente por parte de los legisladores para tomar conciencia de

¹ Impago de la deuda o suspensión de pagos.

la importancia y la gran utilidad que podría generar el actualizar procesos como los acuerdos concursales particularmente el concurso preventivo de acreedores y su ley propiamente dicha, misma que no ha sido objeto de reformas desde su promulgación, impidiendo que el Ecuador y sus empresarios cuenten con una herramienta ágil y moderna que faculte la solución de problemas de liquidez y evite su liquidación o quiebra. Procurando el restablecimiento y conservación de estas empresas, se lograría evitar los efectos que –fundamentalmente en el ámbito social-laboral– tiene el cierre de una actividad productiva.

Descripción del Objeto de Investigación

Los acuerdos concursales, entre ellos el concurso preventivo como lo define Garrone (1981) es un proceso concursal que tiene por objeto prevenir y evitar la quiebra del deudor que lo peticiona (pág. 422). Ello, confirma que el concurso preventivo posibilita la reestructuración del deudor ante problemas de liquidez vía un mejor manejo de sus activos y pasivos, permitiéndole al deudor cumplir con todas sus obligaciones y satisfacer así las deudas con sus acreedores sin llegar a la quiebra.

Teniendo en consideración que las quiebras repercuten, directa o indirectamente, en la economía privada originando en ocasiones graves crisis económicas, el concurso preventivo busca que el deudor – la empresa - logre un acuerdo preventivo con sus acreedores que le permita prevenir su desaparición y liquidación y continuar con su actividad empresarial con un esquema de pago ordenado de todos sus pasivos. Esto también lo asevera Garrone (1981) al señalar que el proceso concursal de concordato preventivo procura la exención de la quiebra protegiendo no sólo la persona del deudor sino que tiene puesta la mira en el interés público y la paz social (pág. 422).

El concurso preventivo se basa en la idea de que –bajo ciertas circunstancias– es más conveniente encontrar una solución con todos los acreedores por igual y en conjunto, en vez de permitir que cada uno de ellos actué de manera individual y judicialmente contra el deudor insolvente. De allí nace esta posibilidad, dentro del concurso preventivo, de prevenir e inhibir la práctica de los acreedores a actuar individualmente para el cobro de sus acreencias, pues la empresa muy poco podría defenderse frente a una gran cantidad de demandas judiciales conjuntamente con el efecto legal de aprehensión o embargos de los bienes necesarios para su

operación, pues ello provocaría inminentemente la paralización de ella y consecuentemente su quiebra.

De lo anterior, se puede precisar que el concurso preventivo se caracteriza por su unidad y universalidad, al abarcar en un solo proceso a todos los acreedores de un deudor con el fin de solventar sus créditos de forma ordenada. Solo en esta forma los acreedores pueden participar proporcionalmente de los bienes, recursos o fondos que se obtengan del acuerdo que logren, permitiéndole a la empresa que continúe con su operación o en última instancia, si así lo deciden los acreedores, una liquidación ordenada y equitativa de la misma.

Este instrumento de concurso preventivo de acreedores a diferencia de otros instrumento de acuerdos concursales regulados en la ley ecuatoriana, lo encontramos en la Ley de Concurso Preventivo, misma que –hasta la presente fecha– es la única norma legal que abarca exclusivamente el objetivo de proteger a la empresa como ente jurídico frente a un inminente estado de cesación de pagos causados por problemas de liquidez. Sin embargo, desde su promulgación en el año 1997 ha sido reformada una sola vez conforme consta de la ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 422 del 21 de diciembre del 2006; es decir, que luego de 20 años desde su creación, ha existido una sola reforma hace ya 13 años, lo cual denota su desactualización evidenciando así la necesidad imperiosa de volver a reformarla y hacer que este instrumento sea una herramienta útil en el entorno empresarial ecuatoriano especialmente para empresas registradas en el mercado de valores, de manera tal que vaya a la vanguardia con otras legislaciones de otros países donde su uso es más frecuente.

Todo esto se ha podido evidenciar por parte de la autora de esta investigación, a través de su participación directa en el proceso de acuerdo concursal de la industria Anglo Automotriz, llevado a cabo desde el año 2015 hasta la presente fecha. Este involucramiento directo ha permitido evidenciar las diversas situaciones desfavorables que genera el lograr un acuerdo concursal como lo es la negativa de algunas instituciones públicas a continuar con el proceso debido justamente a la falta de acoplamiento entre la normativa de concurso preventivo y otras leyes de orden público.

Pregunta Principal de Investigación

¿En qué medida la aplicación y uso de acuerdos concursales de acreedores resultan efectivos para tratar oportunamente ciclos de iliquidez en empresas emisoras registradas en el mercado de valores?

Variables e indicadores

Variable Independiente: Acuerdos Concuriales: el concurso preventivo

Indicadores:

- Nivel de alcance de acuerdos en forma equitativa
- Capacidad de supervivencia del deudor
- Efectos positivos del bloqueo de ejecución de acciones colectivas de acreedores
- Debilidades de la normativa ecuatoriana

Variable Dependiente: Ciclos de Iliquidez en empresas emisora registradas en mercado de valores

Indicadores:

- Circunstancias que motivan la cesación de pagos
- Efectos de la cesación de pagos
- Afectación a los bienes jurídicos que protege el mercado de valores
- Afectación de los principios rectores del mercado de valores

Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Pueden los ciclos de iliquidez necesariamente conllevar a la quiebra de una empresa?
2. ¿Existen mecanismos legales que remedien eventuales ciclos de iliquidez, eviten la quiebra de la empresa y al mismo tiempo salvaguarden el patrimonio del deudor en beneficio de los acreedores?
3. ¿Cuáles son los efectos que puede generar la iliquidez en empresas registradas en el mercado de valores?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

El estudio de instrumentos concursales en el Ecuador ha sido muy poco desarrollado y particularmente el concurso preventivo de acreedores desde su creación, tanto así que existe muy poca doctrina ecuatoriana que estudie esta materia concursal. Así mismo, no es una herramienta muy utilizada en nuestro entorno empresarial ni fomentada por las autoridades de control. Por otra parte, sí existe abundante doctrina de autores extranjeros, que aunque no necesariamente se ajusta a la realidad ecuatoriana, fundamenta la importancia y necesidad de que los acuerdos concursales preventivos sean utilizados como instrumentos y alternativas para afrontar posibles crisis dentro de una empresa.

La evolución del derecho en materia concursal frente al avance en nuestra legislación no ha ido de la mano con las realidades económicas y necesidades colectivas en el campo empresarial para la adopción de nuevos mecanismos que le permitan proteger a la empresa. Frente a esta limitación hay que agregar que ante la búsqueda incansable por parte del legislador de fomentar el mercado de valores en el Ecuador, éste no puede desarrollarse en la medida en que existan normas que busquen sancionarlas cuando no puedan cumplir con sus obligaciones a tiempo o bien porque que habiendo sufrido algún revés no pudo seguir operando.

El Superintendente de Compañías durante el periodo de 1997 a 1998, Dr. Ignacio Vidal Maspons, en aras de despertar en juristas, economistas, empresarios y demás personas vinculadas en la actividad empresarial –como lo refiere en su prólogo– el interés por los acuerdos concursales, publicó en el año 1997 una recopilación de información bibliográfica sobre el concordato donde se destaca la naturaleza de la figura, sus generalidades, teorías y procedimientos diversos según su origen. No obstante, la falta de interés por analizar este instrumento desde la perspectiva ecuatoriana y ampliando su aplicación al mercado de valores, hace necesario profundizar su estudio.

Bases Teóricas

1.- La iliquidez en las empresas y su relación con la “Cesación de Pagos”.

Los ciclos de iliquidez son períodos naturales en toda entidad económica y pueden ser generalmente producidos por factores exógenos o eventos fortuitos, es decir, por hechos ajenos a la voluntad de los administradores. Ejemplo de estos factores puede ser el cambio de gustos en los consumidores, el nacimiento de nuevos productos sustitutivos; o el caso de una crisis económica general o una política de gobierno que –para combatir shocks externos– dificulte o encarezca la producción y crecimiento de la actividad económica-empresarial.

Toda empresa, cualquiera que sea su actividad, necesita de recursos para poder cumplir con su rol y para ello es muy importante que su administración vaya encaminada a un manejo óptimo y conservador de sus recursos con el objetivo de que cuente con liquidez suficiente que le permita cumplir con todas sus obligaciones, tal como lo expresa Aguirre y Romero (2016), al referir que “cuando se inicia un negocio, se deben establecer políticas financieras que permitan una adecuada gestión financiera de las operaciones del día a día” (pág. 38).

Así, surge la importancia de determinar la liquidez de una empresa y sus riesgos a través de análisis cualitativos y cuantitativos que permitan evaluar la información contable (cualitativos) o aplicación de índices numéricos (cuantitativos) que en su conjunto arrojen resultados para determinar la situación de si la empresa se encuentra o no ilíquida. Es común el uso de métodos de análisis financieros mediante el uso de indicadores conocidos como ratios o índices financieros cuyo propósito es el poder evaluar la gestión financiera de la empresa en determinados campos comparando una cuenta contable con otra cuenta contable, obteniendo así un coeficiente al cual se le da una interpretación (Aguirre & Romero, 2016).

Más allá de la existencia de variados métodos que pudieran aplicarse para determinar la liquidez de una empresa, el común denominador es evaluarla para conocer si cuenta o no con recursos líquidos (convertibles en dinero en efectivo rápidamente) para cumplir con sus obligaciones a corto plazo, pues caso contrario, se vería abocada a una situación de incumplimientos de pagos sucesivos.

a.- Circunstancias que motivan la Cesación de pagos: La iliquidez como su antesala.-

Existen momentos en el desenvolvimiento de la actividad empresarial en que su liquidez, puede verse afectada de manera temporal, es decir, la empresa no puede cumplir con el pago de sus obligaciones a tiempo. Ante esta situación se dice que la compañía esta ilíquida y por lo tanto se le dificultará el cumplimiento oportuno e íntegro de sus obligaciones de pago en un corto plazo. Cuando se advierte – prematuramente - que la situación económica de la empresa enfrente un desequilibrio entre los plazos para el cumplimiento de las obligaciones exigibles versus los recursos y valores que dispone a esa fecha, es importante tomar conciencia de que dicha situación fáctica de impotencia patrimonial en el futuro es casi –pero no necesariamente– el significado de una crisis financiera.

Algunas de las manifestaciones que se pueden mencionar como situaciones que demuestran este desequilibrio económico en la empresa se evidencian cuando se buscan acuerdos con los acreedores de manera individual tratando de dilatar el cobro de la deuda, como por ejemplo la necesidad de renovar las obligaciones previo al vencimiento del plazo, una petición de capitalizar intereses no pagados, sustituir títulos de crédito vencidos por otros nuevos por vencer, otorgamiento de garantías adicionales para créditos ya existentes y no pagados, o entrega de los activos a título de dación en pago. Cuando este desequilibrio, acompañado de hechos susceptibles de ser probados como inusuales en el normal desenvolvimiento de la empresa, y la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones a su cargo se torna permanente afectando la capacidad productiva de la empresa, se infiere que ella ha llegado a la “antesala” de una quiebra. Es aquí que la doctrina identifica esta “antesala” como un estado de “cesación de pagos”.

Fassi (1977) sostiene que “la cesación de pagos es el estado de un patrimonio que se manifiesta impotente para afrontar el cumplimiento de las obligaciones exigibles” (pág. 8). De allí la razón de que esta “antesala” a una crisis va ligada a una serie de circunstancias que conducen a que la empresa llegue a un estado de hecho – eminentemente económico- de imposibilidad de cumplir sus obligaciones, pero que aún no genera ningún tipo de efectos jurídicos.

Flaibani (1999) coincide con lo enunciado por Fassi al referir que es inútil que exista una convocatoria de acreedores por parte de un deudor que no se encuentre en un estado de cesación de pagos o en inminencia de estarlo, pues ambos elementos son exigidos como manifestaciones probatorias de un estado de insolvencia o iliquidez que lo conduce a la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones. Frente a ello, es necesario que se pruebe o demuestre a través de hechos, este estado de cesación de pagos.

La legislación argentina, particularmente en la Ley de Concursos y Quiebras señala en su artículo 78 lo que considera como la “prueba de cesación de pagos” al referirla como aquel estado que debe ser demostrado por cualquier hecho que exteriorice que el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir regularmente sus obligaciones, cualquiera sea el carácter de ellas y las causas que lo generan y el artículo 79 establece cuáles son considerados como aquellos “*hechos reveladores*” del estado de cesación de pagos.

Artículo 78.- Prueba de cesación de pagos. El estado de cesación de pagos debe ser demostrado por cualquier hecho que exteriorice que el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir regularmente sus obligaciones, cualquiera sea el carácter de ellas y las causas que lo generan.

Pluralidad de acreedores. No es necesaria la pluralidad de acreedores.

(Ley 24.522, 1995)

Artículo 79.- Hechos reveladores. Pueden considerarse como hechos reveladores del estado de cesación de pagos, entre otros:

- a) Reconocimiento judicial o extrajudicial del mismo, efectuado por el deudor.
- b) Mora en el cumplimiento de una obligación.
- c) Ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad, en su caso, sin dejar representante con facultados y medios suficientes para cumplir sus obligaciones.
- d) Clausura de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolle su actividad.
- e) Venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago.
- f) Revocación judicial de actos realizados en fraude de acreedores.
- g) Cualquier medio ruinoso o fraudulento empleados para obtener recursos.

(Ley 24.522 (Ley de Concursos y Quiebras), 1995)

Lo anterior prueba, que ante la cesación de pagos, el deudor debe demostrar mediante hechos, la existencia de una profunda alteración en el normal y ordinario giro económico de la empresa que lo ha llevado a carecer de los medios y recursos financieros suficientes y necesarios para afrontar el pago de las obligaciones a su cargo.

Así, bien podría decirse que la cesación de pagos, según Flaibani (1999):

Es considerada como un estado económico del patrimonio del deudor susceptible de ser demostrado por cualquier hecho. Hay que destacar que fallos en legislación comparada como en el caso de Argentina, la Corte de Apelación C.C. de Santa Fe, Sala I, determinó que la “*Cesación de Pagos*” es un estado patrimonial de impotencia, es un fenómeno económico complejo que revela que el deudor no está en condiciones de cumplir regularmente la prestaciones que le conciernen. (pág. 188)

En la misma línea que lo anterior:

El Juzgado 1ero de Procesos Universales y Registro de Mendoza, en el fallo del 10 de abril de 1984, JA 1984-II-313 resolvió que la cesación de pagos es una condición o estado patológico del patrimonio, en el que convergen los caracteres de generalidad y permanencia, que se revela impotente para afrontar las obligaciones líquidas y exigibles que lo agravan. (Flaibani, 1999, pág. 188)

Por tanto, la cesación de pagos se lo puede traducir como aquel estado patrimonial u hecho económico del deudor que se manifiesta en una estable y permanente imposibilidad, presente o futura, de cumplir regularmente con sus obligaciones de pago, pero que sólo puede exteriorizarse por incumplimientos efectivos; no hay cesación de pagos sin incumplimientos.

b.- Efectos económicos de la cesación de pagos: la Quiebra.-

Habiendo señalado que la *cesación de pagos* es un hecho meramente económico del deudor, manifestado y comprobado de manera externa y que imposibilita su cumplimiento de obligaciones de pago, existe confusión entre los términos “insolvencia”, “quiebra” y “cesación de pagos” por cuanto a simple vista podría decirse que son sinónimos, pero doctrinaria y jurídicamente no lo son.

Fassi (1977) sostiene:

No confundir la cesación de pagos con el mero incumplimiento del que no paga por cuestiones ajenas a su impotencia patrimonial, ni con la carencia de activos, pues un activo que no es líquido o liquidable, aunque fuera considerablemente superior al valor de la deuda, no permite solventar las deudas a medidas que vayan siendo exigibles. (p.8)

Lo anterior, ratifica que la situación de iliquidez por la cual puede atravesar un deudor (la empresa), no necesariamente es sinónimo de quiebra, por cuanto la afectación del deudor para no poder solventar sus deudas no derivan de la falta de

activos, sino de la falta de recursos líquidos en el momento oportuno al vencimiento y exigibilidad de sus pasivos. Al respecto Malagarriga (1963) afirma:

La insuficiencia patrimonial para cumplir las obligaciones contraídas es, uno de los presupuestos de la quiebra. Dicho estado de insuficiencia patrimonial puede ser, momentáneo, temporal o definitivo. Esto no implica forzosamente, un activo inferior al pasivo. Especialmente en ciertas épocas el valor de los bienes que integran un patrimonio puede ser superior al conjunto de deudas para las cuales sirve de garantía y sin embargo, cabe que nos encontremos ante un caso de insuficiencia por la carencia de liquidez de dichos bienes. (pág. 14)

Sin embargo, en nuestro entorno cultural, la cesación de pagos es vista, por muchos acreedores, como sinónimo de “quiebra”. Por ello, los acreedores, ante esta situación, inician –de manera inmediata– acciones que tienden a recuperar los valores adeudados sin antes analizar la conveniencia o no de la supervivencia de la empresa, ni de los efectos que trae consigo su desaparición, pues lo único que buscan es recuperar sus valores a cualquier costo. Así, muy acertadamente sostiene Flaibani que sería erróneo considerar que un desequilibrio financiero solo planteará problemas de liquidez sin afectar a la actividad productiva real de la empresa (Flaibani, 1999).

El estado de quiebra corresponde al instante o momento en que el comerciante no puede cubrir una obligación el día de su vencimiento, situación en la que puede hallarse cualquier comerciante aun teniendo un activo mucho más cuantioso que su pasivo. (Viteri, 1951, pág. 204) Así, Viteri parte del concepto de quiebra como un determinado momento en que el comerciante no puede cubrir una obligación el día de su vencimiento, sin necesidad de analizar si sus activos cubren o no su pasivo. No obstante, hace una aclaración al indicar que es preciso establecer que la verdadera situación de quiebra, con todos sus efectos, consecuencias y prescripciones, solo existe cuando el Juez declara oficialmente la quiebra por medio de un Auto judicial que debe cumplir con todos los requisitos que para ello la ley exija (Viteri, 1951).

La quiebra o insolvencia, es ese estado jurídico que requiere ser declarado por una autoridad judicial con posterioridad a la *cesación de pagos* y que por tal tiene efectos jurídicos como la liquidación de todo el patrimonio del deudor (fallido); a diferencia de la *cesación de pagos* que únicamente acarrea efectos económicos.

En otras palabras, frente a una crisis de un deudor, podremos encontrar dos momentos: el primero denominado como la antesala o *cesación de pagos*; y el segundo, la quiebra propiamente dicha declarada por un juez.

Así, el efecto posterior a una cesación de pagos, es la quiebra, proceso que, previo ser apreciado y conocido por un juez conlleva a la ejecución del patrimonio del deudor de manera colectiva conduciéndolo a la liquidación y por tanto a la desaparición o desintegración de dicho patrimonio con el propósito de pagar a sus acreedores. Este proceso inobjetablemente conduce a la propia extinción del deudor, a no ser que existan medidas y/o instrumentos legales que permitan evitarlo.

Esta alternativa de iniciar un juicio de quiebra y como consecuencia de ello, la declaratoria de liquidación de su patrimonio se convierte en un proceso muy traumático para el deudor, ya que aparte de la natural pérdida de la confianza en su capacidad como empresario, acarrea imposiciones de bloqueo comercial cuyos efectos pueden llevar al colapso emocional del ser humano. Estas imposiciones se establecen en tres aspectos elementales de la actividad comercial de la empresa como son:

- a) **La empresa y sus representantes legales:** La empresa queda sujeta junto con sus administradores a investigaciones de tipo penal en caso de que la quiebra haya sido fortuita, culpable o fraudulenta y en caso de existir indicios, deberán cumplir las penas respectivas. La empresa pierde total credibilidad para con terceros impidiéndole afrontar las consecuencias de la quiebra. A los administradores se los persigue o se los priva de su libertad, quedando en un estado de interdicción perdiendo la administración de sus bienes personales. Se los “*estigmatiza*” como insolventes o estafadores cerrándole oportunidades para emprender nuevas operaciones o negocios.
- b) **El patrimonio del deudor:** Con la declaratoria de quiebra, se pierde el total control, administración y disposición de los bienes de la empresa quedando éstos a disposición de los acreedores a través del síndico designado por la autoridad judicial (no necesariamente experto en temas mercantiles de administración de empresas) y por consiguiente la repartición del patrimonio no suele ser la más justa, pues el acreedor que logre aprehender la mayor

cantidad de bienes dentro de las acciones judiciales que interponga, impide a los administradores disponer de manera equitativa de los bienes a favor de los demás acreedores, ya sea para poder venderlos, permutarlos, o cualquier otra forma que le permita absolver las obligaciones pago.

- c) **Las obligaciones de pago:** La declaratoria de quiebra hace exigibles todas las deudas que mantenga el fallido, deudas que incluyen las que aún no hubieran vencido y que no eran consideradas todavía como obligaciones no satisfechas al momento de encontrarse ilíquido, lo cual incrementa el volumen de pasivos. Esto aumenta la cantidad de acciones judiciales agravando la situación patrimonial de la empresa.

2.- El Mercado de Valores Ecuatoriano y su relación ante fenómenos de iliquidez.-

El mercado de valores, se encuentra regulado en el Ecuador desde la expedición de la Ley de Mercado de Valores según publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 199 del 28 de mayo de 1993, teniendo como ámbito de aplicación el mercado bursátil y extrabursátil y como partícipes a las bolsas de valores; las casas de valores; los emisores; y, demás participantes que de cualquier manera actúen en tal mercado. Se puede definir al mercado de valores como el lugar donde concurre la oferta y la demanda de títulos valores.

Su finalidad esencial es canalizar recursos financieros por parte de inversionistas hacia actividades de producción que se realizan a mediano y largo plazo, en otras palabras, es un mecanismo de inyección de recursos (inversión) hacia un sector productivo, beneficiándolo a éste último en la obtención de liquidez necesaria para financiar un incremento en su producción y expandir su operatividad en la prestación de bienes y/o servicios a la sociedad sirviéndolo como un mecanismo alternativo de financiamiento pero bajo una manera competitiva, ordenada, equitativa.

Cevallos (1994) refiere:

Que la existencia de un mercado de valores hace posible que los propietarios de valores conviertan sus tenencias en efectivo y para aquellos que tienen efectivo, que compren los valores de los propietarios actuales. (...) De ello se puede apreciar la importancia de los mercados, pues sin ellos la distribución pública de valores gubernamentales o corporativos

sería imposible y por otra parte la economía de gran escala no podría existir. (pág. 34)

Así se justifica la existencia de un mercado de valores en un país pues de ello también se logra el crecimiento económico del mismo.

La Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, Ab. Suad Manssur Villagrán (2016), en su rendición de cuentas correspondiente al año 2015 refiere: “El mercado de valores desempeña un rol fundamental para el cambio de la matriz productiva, al constituirse en una fuente alternativa de financiamiento de largo plazo con menores costos e intereses que el ofrecido en el sistema financiero tradicional” (pág. 21). No obstante, el mercado de valores funciona bajo el rigor de principios que regulan la interacción de sus partícipes con el mercado bursátil, así lo señala el artículo innumerado a continuación del artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores que señala que:

Art. (...) Principios rectores del mercado de valores .- Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de los participantes son:

- 1.- La fe pública;**
 - 2.- Protección al inversionista;**
 - 3.- Transparencia y publicidad;**
 - 4.- Información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna;**
 - 5.- Libre competencia;**
 - 6.- Tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores;**
 - 7.- Aplicación de buenas prácticas corporativas; (entre otros)**
- (Ley de Mercado de Valores, 2014)**

La fe pública es prácticamente aquel bien jurídico indispensable para que el mercado de valores goce de transparencia, pues ésta consiste puramente en la legitimidad de una actuación leal y la real intención de los partícipes a cumplir con las obligaciones asumidas a través de la divulgación de información clara, veraz, completa y oportuna como elemento básico en la toma de decisiones de inversión, es decir, toda la información que se solicite a un emisor debe ser útil, clara y concisa respecto de su comportamiento financiero y que ésta sea fidedigna, complementándose así con el principio de transparencia, pues de esta manera los inversionistas puedan tener información plena que les permita tomar decisiones de inversión con base en una situación real del emisor y sus valores.

Bernard Black (como se citó en Sandoval R, 2018) indica: “Que sin una buena información sobre los emisores y la confianza suficiente en el funcionamiento del sistema no es posible que se desarrollen y consoliden mercados de valores robustos” (pág. 46). Esto conlleva a que los principios consagrados en la Ley de Mercado de Valores sean necesarios para que el mercado se robustezca.

a.- Comportamiento del mercado de valores entre los años 2014 a 2017.-

De acuerdo a información proporcionada por la propia Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con base en documentos preparados por la Intendencia Nacional de Mercado de Valores, el volumen de ofertas públicas realizadas y autorizadas por el ente de control se ha venido reduciendo conforme lo señala el siguiente gráfico:

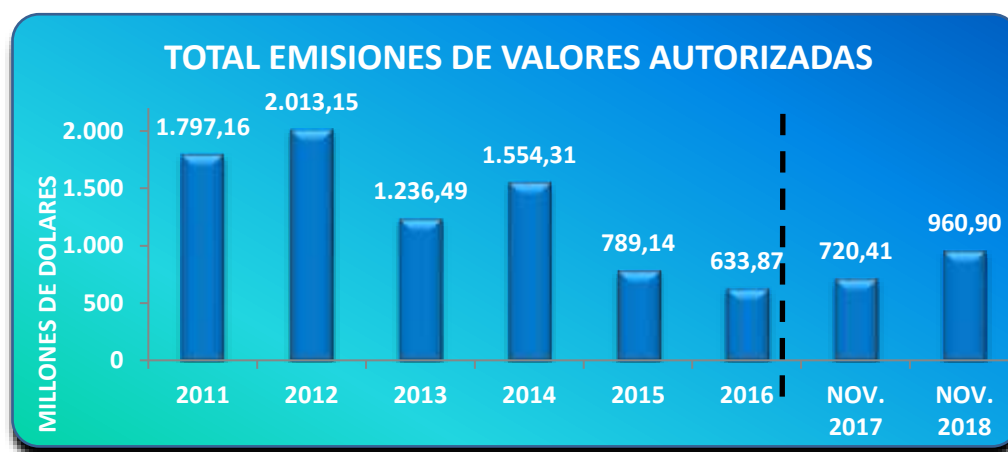


Figura 1: Montos transados de emisiones de valores autorizadas desde el año 2011 al 2018.

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – Quito, año 2018

Obtenido de: <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/42831550-6a49-4261-8344-b95179ba5c4d/RESUMEN+EJECUTIVO+NOVIEMBRE+DEL+2018+%28Autoguardado%29.xlsx?MOD=AJPERES&CACHEID=42831550-6a49-4261-8344-b95179ba5c4d>

Por otra parte, el número de emisores que han realizado procesos de oferta pública también ha ido fluctuando de acuerdo al gráfico mostrado a continuación:

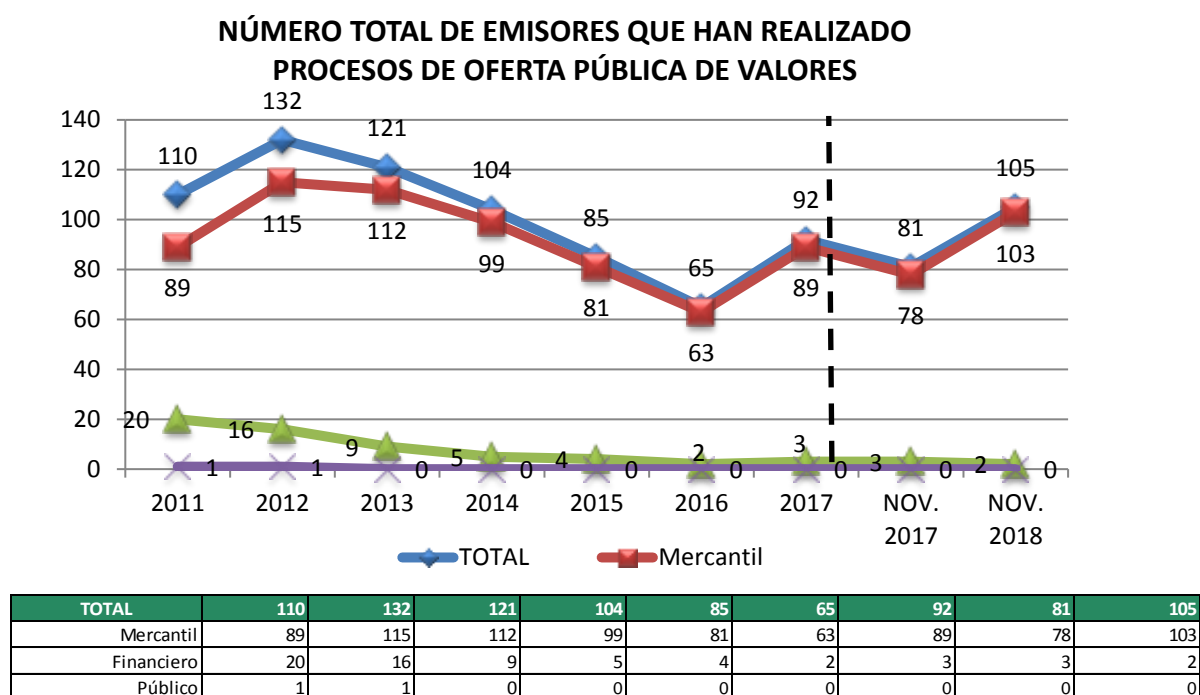


Figura 2: Representa el número de emisores que han realizado procesos de oferta pública de valores

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – Quito, año 2018

Obtenido de: <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/42831550-6a49-4261-8344-b95179ba5c4d/RESUMEN+EJECUTIVO+NOVIEMBRE+DEL+2018+%28Autoguardado%29.xlsx?MOD=AJPERES&CACHEID=42831550-6a49-4261-8344-b95179ba5c4d>

Estas cifras reflejadas en los gráficos que preceden muestran que en lo que respecta al sector privado, el índice de transacciones bursátiles tuvo una caída en el año 2015 casi en un 50% y a pesar de un ligero repunte en el 2016, aún no alcanza los valores transados en años anteriores; lo cual significa que el sector privado tuvo dificultades para asumir nuevas obligaciones de pago al financiarse a través del mercado de valores o en su defecto no hubo interés por incursionar en él. Si tomamos como referencia el año 2015 para analizar los motivos que llevaron a una caída en las transacciones en el mercado bursátil, podríamos inferir que como consecuencia de la situación económica que se vivía en el país debido a la drástica caída de los precios del petróleo, se generó un efecto de contracción económica y recesión que limitó la liquidez de las empresas, volcando su conducta a ser más cautos en el manejo de su liquidez y no arriesgar recursos en el mercado de valores.

La Superintendente de Compañías, Valores y Seguros Ab. Suad Manssur (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2016) en su rendición de cuentas del año 2015, refiere: “Este comportamiento responde en gran medida a los efectos de la situación económica general y los efectos de la drástica caída de los precios del petróleo en el país” (pág. 25). Lo expuesto generó una desaceleración en las negociaciones del mercado bursátil; no obstante, podemos enumerar otras circunstancias que de alguna manera coadyuvieron a una restricción en la liquidez de la economía en general, como los cambios de las condiciones del mercado, el fortalecimiento del dólar frente a otras monedas, la restricción –en materia de créditos– al acceso de mecanismos de financiamiento para empresas, e incluso un aumento en las cargas impositivas –tributarias, laboral, arancelarias– que influyeron en la decisión de las empresas de precautelar sus recursos económicos limitando el riesgo a invertir en el mercado de valores.

Estas causas evidencian que el problema de la iliquidez de la empresa no necesariamente es provocado o intencionado por factores propios de ella o de sus administradores o propietarios, sino que obedece posible y generalmente a factores externos como ha sucedido en el Ecuador, con la caída del precio del petróleo, un terremoto que condujo a una recarga impositiva como el IVA, restricciones arancelarias, entre otras que obligaron a buscar soluciones, no sólo internas sino externas, es decir del Estado hacia la empresa.

En el mercado de valores, estos ciclos de iliquidez también han generado efectos, pues de acuerdo a lo referido en una publicación de diario Expreso del 09 de enero de 2016, nueve empresas emisoras del mercado de valores cayeron en default, manifestados en atrasos en el pago de las obligaciones a cargo de emisores con sus inversionistas, que evidencian síntomas de iliquidez para afrontar sus compromisos de pagos y otros posibles incumplimientos reales. En el referido reportaje, el entonces Intendente Nacional de Mercado de Valores, Ab. Rafael Balda (2016) refiere que: “A la fecha, de 344 emisores, únicamente 9 se encuentran impagos. No obstante, debe tenerse en cuenta que en algunos casos la cesación de pagos puede ser temporal” (pág. 4). Además Balda (2016) aclara que de esos 9 emisores en default, dos de ellos solicitaron a la Superintendencia de Compañías, el trámite de concurso preventivo, dentro del cual es factible un

acuerdo formal de pago con los acreedores, lograr la permanencia de la empresa y paliar así los efectos de una inminente quiebra.

Es evidente entonces, que durante el año 2015, encontramos por un lado que hubo un decrecimiento en el registro de emisores y de nuevas ofertas públicas de valores; y por el otro, que una parte muy pequeña de esos emisores entraron en defaults por causas de iliquidez que los condujeron a incumplimientos en el pago oportuno a los acreedores, en este caso a los inversionistas. Ambos lados, la reducción de nuevos emisores y la caída de otros, afectaron el crecimiento y desenvolvimiento del mercado de valores.

b. Efectos de una situación de iliquidez en una empresa emisora de Valores.-

Una vez que una empresa – en calidad de emisora - se encuentra inscrita en el catastro de valores, adquiere un mayor grado de responsabilidad frente a sus accionistas, socios, proveedores y terceros, pero fundamentalmente frente a los partícipes que conforman el mercado de valores, fundamentalmente los inversionistas que decidieron confiar y apostar sus recursos en una empresa emisora del mercado de valores para que haga uso de esos nuevos recursos y recibir a cambio el rendimiento esperado.

La iliquidez y por consiguiente una cesación de pagos en una empresa registrada como emisora de valores puede ocasionar problemas frente a los varios partícipes del mercado de valores, donde no solo los accionistas y su empresa se ven perjudicados por el estado de cesación de pagos, sino que es el mercado de valores –aquel conformado por inversionistas que depositan su confianza en él- el principal afectado ante un emisor incumplido.

Sandoval R. (2018) afirma: “Los mercados financieros, por su parte, tampoco han demostrado que estén en capacidad de autocontrolarse. Puesto que una crisis financiera usualmente repercute sobre el conjunto de la economía, no conviene perder de vista la dinámica y el buen desempeño de dichos mercados” (pág. 47); y agrega también que: “En los mercados, no obstante, existen muchas imperfecciones, algunas relacionadas con los costos de transacción (de procesos de quiebra, p. ej.) y otras creadas por los gobiernos (impuestos)” (pág. 50). Esto permite establecer que los efectos que una iliquidez por parte de una empresa

registrada como emisora, se los puede determinar a través de la afectación que se produce a tres tipos de bienes jurídicos como son la empresa, los terceros y el mercado de valores como tal.

- **A la empresa:** porque se afecta tanto a clientes externos como los consumidores, proveedores, inversionistas y demás acreedores, restringiendo o limitando su capacidad productiva; y a clientes internos que constituyen los trabajadores de la empresa que son base fundamental de la productividad del negocio. Se incluye también a los accionistas que ven con impotencia el no poder cumplir con las obligaciones de su empresa.
- **A terceros:** porque quien resulta perjudicado es el Estado a través de sus entidades públicas como seguro social, servicio de rentas, y otras entidades financieras, sean públicas o privadas, que dejan de percibir recursos por el cumplimiento de obligaciones legales ante la reducción de capacidad productiva, debiendo tomar decisiones de preferencias en cuanto a que acreedor es más importante cumplirle con su obligación de pago y no detener la operatividad de la empresa.
- **Al mercado:** Como lo refiere Sandoval R. (2018) debido a que se habría violentado los principios rectores que regulan al mercado de valores, fundamentalmente el de la fe pública traducida esta como aquella confianza depositada por inversionistas llevándolos a que ellos, -que son el motor del mercado de valores- *magnifiquen su desconfianza* dejando de apostar en el mercado de valores y reduzca el uso de este mecanismo de inversión. Esto también afecta de manera colateral otros bienes que en su esencia son aquellos principios rectores del mercado de valores como la transparencia, la publicidad y la revelación de la información del emisor de manera simétrica, clara, veraz, completa y oportuna al mercado de valores, pues son principios que justifican la existencia de un mercado de valores organizado, eficaz y transparente.

Frente a lo expuesto, sí es posible determinar la grave afectación en el mercado de valores ante un emisor que haya incumplido con sus obligaciones de pago a los

inversionistas, pues como fue referido, la confianza depositada en un emisor, se desploma, lo que incluso pudiera desencadenar este mismo sentimiento de desconfianza no solo en un inversionista sino en muchos más, obteniendo como resultado un efecto dominó de desconfianza en el mercado como tal. De allí que Sandoval (2018) concluye que: "... la liquidez de los mercados es un aspecto fundamental para su dinámica futura, porque como se señaló antes, los inversionistas entran a un mercado o invierten en un valor si saben que hay posibilidades de salir en condiciones relativamente favorables" (pág. 55).

3.- Los procesos de acuerdos concursales.-

Como fue referido en el acápite que antecede es necesario encontrar medidas y/o instrumentos legales que eviten que los deudores caigan en procesos en los cuales su patrimonio y su permanencia como ente económico se vean amenazados, como sucede en los procesos de una quiebra. Frente a esto, existen mecanismos llamados procesos concursales.

a.- Generalidades.-

Los procesos o acuerdos concursales son convenios celebrados a través del manifiesto de dos o más voluntades -deudor y acreedor(es) - que la encaminan a solucionar el problema de incapacidad del primero para cumplir con el pago de deudas a favor del segundo, tomando la totalidad del patrimonio del deudor para lograr tal propósito. Estos acuerdos concursales surgen como un mecanismo frente a la incapacidad económica del deudor para cumplir con sus obligaciones y como una excepción al principio universal de la prenda general del patrimonio, mediante un reordenamiento del mismo y la situación económica-financiera del deudor para ser puesto a una colectividad de acreedores. Palacio (1983) sostiene que el proceso concursal es aquel en cuya virtud se confiere al deudor que se encuentra en estado de cesación de pagos, la posibilidad de arribar a un acuerdo con sus acreedores.

El propósito fundamental de los procesos concursales es que se le conceda al deudor, frente a la masa de sus acreedores, la alternativa de plantear posibilidades y formas para el pago de las deudas a su cargo mediante una procedimiento que reorganice su patrimonio en crisis producto de una iliquidez y/o cesación de pagos.

Flaibani (1999) refiere que “el objetivo del derecho concursal es ofrecer un marco legal que posibilite, con los menores costos posibles, la reestructuración o desaparición de empresas ineficientes” (pág. 204). Así, a través de un mecanismo jurídico, los acreedores puedan, mediante una propuesta global formulada por el deudor, determinar una manera de arreglo general e igualitario.

b.- Clasificación.-

Si bien los acuerdos concursales procuran reparar la relación entre acreedor y deudor a través del pago de las obligaciones de manera íntegra y satisfactoria de éste último con la disposición del patrimonio del deudor, desde la óptica mercantil, es decir, desde la óptica de que el deudor es una empresa (persona jurídica), hay que tomar en cuenta la modalidad o propósito de dicho acuerdo que celebre acreedor-deudor, puesto que existen unos acuerdos concursales tendientes a liquidar el activo y pasivo del deudor; y otro tipo de acuerdos tendientes resolver crisis patrimoniales procurando el restablecimiento del deudor evitando su cierre. A los primeros se los denomina acuerdos liquidatorios y a los segundos, acuerdos recuperatorios.

Bajo estas premisas, existen 3 clases de concursos:

- 1° El concurso preventivo, anteriormente denominado “convocatoria de acreedores” cuya finalidad consiste en someter a la aprobación de los acreedores, y a la subsiguiente homologación judicial, una forma de solucionar las dificultades patrimoniales por las que atraviesa el deudor (comerciante o no);
- 2° La quiebra, que constituye un proceso de ejecución colectiva aplicable a las personas de existencia visible y las de existencia ideal de carácter privado; y
- 3° El “concurso en caso de liquidación administrativa” que se halla regido por las normas específicas contenidas en las leyes que autorizan la liquidación administrativa del patrimonio de sujetos. (Palacio, 1983, pág. 153)

Así, los acuerdos concursales, como una forma de solucionar las dificultades patrimoniales del deudor como el referido en el numeral 1 son considerados como acuerdos recuperatorios; y, por otro lado, los referidos en el numeral 2 y 3 son acuerdos tendientes a liquidar el patrimonio puesto que bajo la figura de la quiebra o el proceso administrativo de liquidación, muy difícilmente podría un

deudor reiniciar nuevas operaciones, llevándolo, en el caso de una empresa, a su disolución y por tanto su extinción.

b.1.- Procesos liquidatorios.-

Los procesos liquidatorios se refieren como su nombre lo expresa, a aquellos tendientes liquidar y por tanto ejecutar el patrimonio del deudor a fin de que con dicha realización y distribución de activos pueda el deudor haber pagado a la masa de acreedores que participaron de dicha ejecución. Estos procesos se desarrollan sobre la base de que el deudor ya se encuentra avocado ante una situación de imposibilidad de administración de su negocio (insolvencia o quiebra) y servir como un medio de solución para dar por terminado y concluir dicho estado o situación de insolvencia o quiebra a través de la liquidación directa del patrimonio, de manera tal que luego de repartido el producto entre los acreedores, se declare extinguida la existencia del deudor.

Esto es referido de manera similar Restrepo y Herrera (2012) al sostener que el “proceso concursal es una ejecución porque tiene como fin inmediato la liquidación del patrimonio del deudor en situación de insolvencia” (pág. 27). Así, se soluciona el estado de insolvencia del deudor a través de la liquidación del patrimonio. Por otra parte, Gabino (1957) refiere: “El concordato puede ser extintivo y no simplemente suspensivo en tres hipótesis: cuando a consecuencia del mismo se pagan todos los créditos, a base de realización de bienes, sean muebles o inmuebles, de daciones de en pago” (pág. 172).

Tomando como referencia lo anterior, en la legislación ecuatoriana, encontrarnos algunas instituciones que se ajustan a esta clasificación, como lo es la cesión de bienes, el concurso de acreedores o quiebra (la insolvencia) y la liquidación ordenada por una autoridad administrativa.

i.- La cesión de bienes.-

Messineo en su obra (1971) refiere que “la cesión de bienes a los acreedores tiene el carácter negocial habiéndolo ajeno de todo proceso coactivo derivado de una ejecución colectiva por parte de acreedores” (pág. 283). Al ser negocial se entendería que habría la voluntad de la masa de acreedores para encontrar –de manera consensuada– una fórmula de arreglo conjunto para el pago de las

obligaciones adeudadas y no bajo la óptica de ejercer -de manera coercitiva- la ejecución de los bienes del deudor.

El objetivo de una cesión de bienes es que el deudor entregue y confíe a los acreedores sus bienes y activos que tenga para que con ellos, los acreedores puedan liquidarlos y con el producto de esta liquidación, repartírselo para así pagar los créditos a su favor y en el evento de que sean insuficientes, sean entregados a prorrata. Con esta entrega de los bienes, el deudor queda privado de su derecho a poder disponer de dichos bienes cedidos, pues existe el acuerdo de que sean entregados a los acreedores. No obstante, si de la liquidación de los activos cedidos, los recursos obtenidos no llegaren a satisfacer en su totalidad las acreencias, el deudor no queda liberado de cumplir con la porción insatisfecha.

En nuestro ordenamiento jurídico, esta figura la encontramos en el Código Civil en diez artículos a partir del artículo 1630 hasta el artículo 1640 en los cuales se define a la cesión de bienes como aquel proceso de “abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, cuando a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en estado de pagar sus deudas” (Código Civil, 2013). Esta figura de acuerdo al artículo 1632 únicamente puede ser presentada por deudores de buena fe pues deben demostrar su inculpabilidad.

Entre los efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1635 y siguientes, tenemos que el deudor queda libre de todo tipo de medida de apremio personal, las deudas se extinguen sólo hasta la cantidad de los bienes que hayan sido entregados y en el evento de que los bienes entregados no alcanzaren (bajo la premisa que entregó la totalidad de sus bienes), todos los nuevos bienes que adquiriera pasaran a formar parte de la masa de bienes para el pago del saldo no cubierto pero sólo hasta en un 50%, pues el 50% de estos nuevos bienes adquiridos son para el deudor y de su familia. Otro de los efectos que produce al acogerse a este proceso es que el deudor no pierde la propiedad de los bienes, sino hasta el momento en que sean vendidos, por lo que mientras los bienes están en manos de los acreedores el deudor continúa siendo el titular del dominio de ellos, pero de manera limitada pues no le da la facultad para disponer de ellos y de sus frutos.

La cesión de bienes demuestra que es propiamente un acuerdo concursal por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 1637 y 1638, al referir que le es permitido al deudor -con el consentimiento y acuerdo de la mayoría de sus acreedores- hacer los arreglos o convenios que estimare conveniente y éste acuerdo ser obligatorio, se demuestra que previo a su cumplimiento, la mayoría de los acreedores debieron haber llegado a un consenso para la ejecución de los bienes del deudor.

Se lo cataloga como un proceso liquidatorio por cuanto en artículo 414 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), señala que la cesión de bienes presupone al concurso de acreedores, al indicar que “tiene lugar el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes o de insolvencia” (Código Orgánico General de Procesos, 2015), puesto habrían indicios de imposibilidad de pago, lo que conlleva a una presunción de insolvencia (quiebra) con los efectos que éste trae consigo y que son referidos en el apartado que sigue, fundamentalmente la declaración del concurso. Así, el deudor, es conducido a un proceso concursal del cual, desde la óptica de una empresa, es muy difícil su rehabilitación, luego de que se ha desprendido de todos sus activos.

ii.- El Concurso de Acreedores o Quiebra

El concurso de acreedores, como figura concursal deviene de un procedimiento de ejecución colectiva. Alsina (1963) refiere:

Todos los acreedores son colocados en un pie de igualdad, sin preferencias entre ellos. Para ello una vez instaurado el concurso, se suspenden las ejecuciones individuales, se acumulan todas, se desapodera al deudor de los bienes a fin de procederse por un síndico, previamente designado en el proceso, a su liquidación judicial, distribuyéndose lo producido entre los acreedores que hubieren justificado su crédito en proporción a su importe y con el privilegio correspondiente. (pág. 492)

Así, abierto al concurso de acreedores concurren todos los acreedores, a prorrata de su crédito, inclusive aquellos cuyos créditos no participaron del concurso, con la finalidad de cubrir su acreencia con la liquidación de la masa de bienes del deudor. El concurso de acreedores, de acuerdo a nuestra legislación particularmente en el Código Orgánico General de Procesos, tiene lugar en los casos de cesión de bienes y de insolvencia, presumiéndose esta última cuando

existiendo un mandamiento de ejecución el deudor no pague ni dimita bienes para su cumplimiento, también cuando los bienes dimitidos sean litigios, no estén en posesión del deudor o se encuentren fuera del territorio nacional, o incluso si los bienes dimitidos sea insuficientes para el pago ordenado en el mandamiento de ejecución. Ortega (2018) indica: “cuando no se efectúa el pago ni se producen las dimisiones voluntarias o forzosas; o aquellas son insuficientes, se debe presumir que el deudor está en quiebra y que, en consecuencia, ha lugar al proceso conocido como concurso de acreedores” (pág. 38).

Las normas de concurso de acreedores regulan dos tipos de concurso que corresponden al voluntario y el necesario, frente a ello Alsina (1963) refiere: “el concurso civil puede iniciarse a petición del mismo deudor o a requerimiento de sus acreedores. En el primer caso se dice que es voluntario; en el segundo se le llama necesario o forzoso” (pág. 507). El concurso voluntario nace por un acto de la voluntad del deudor, es decir es facultativo de él, de presentarse y promover el proceso de concurso, poniendo a disposición los bienes para que - a través del proceso concursal - sean realizados y distribuidos, según la prelación, a favor de sus acreedores. En cambio, el necesario o forzoso es aquel que es promovido o interpuesto por el acreedor para que se dé trámite al proceso concursal.

Iniciado el proceso concursal, sea voluntario o necesario, se dispone en el auto inicial entre otros aspectos, la designación del síndico, el embargo de los bienes del deudor, la declaratoria de insolvencia o quiebra del fallido, y fundamentalmente la convocatoria de los acreedores del deudor para que concurren todos a la Junta de Acreedores a fin de hacer valer sus créditos para el pago de su haber. En caso de no existir un acuerdo entre los acreedores para conceder fórmulas de pago al deudor, se procede con el remate de los bienes embargados y los recursos obtenidos de ellos, con el fin pagar en función de la prelación de créditos.

iv.- La liquidación administrativa.-

La liquidación administrativa es vista como otro proceso concursal pero sujeta a órganos no-jurisdiccionales (o sea administrativos) confiando a una entidad administrativa la tarea de liquidar la masa de bienes del deudor en favor de la masa de acreedores. Como lo refiere (Balbín, 2016): “Durante la liquidación, la asociación no

puede realizar nuevas operaciones, debiendo concluir las pendientes. La liquidación consiste en el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los bienes del activo del patrimonio de la persona jurídica o su producido en dinero” (pág. 28). Lo anterior, lo comparte (Messineo, 1971) Messineo cuando define:

Un procedimiento (o proceso) que como dice su misma denominación, tiene carácter administrativo y no jurisdiccional; que se propone, como finalidad principal, la conversión de las actividades de la entidad en dinero y, por consiguiente, la supresión de la misma entidad y, también, aunque accesoriamente, la satisfacción de los derechos de los acreedores, mediante la distribución del patrimonio entre ellos. (pág. 330)

En la legislación ecuatoriana este proceso de liquidación administrada la encontramos fundamentalmente en la Ley de Compañías para el caso de sociedades mercantiles y en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero para entidades financieras y de seguros, el cual no será objeto de estudio en el presente trabajo, pero sí lo concerniente al proceso de liquidación para el caso de empresas mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en la sección XII de la Ley de Compañías denominado « Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación », el proceso de disolución es previo a la declaratoria de liquidación, no obstante hay causales que motiva a una disolución y por tanto la disposición por parte del ente de control al inicio del proceso de liquidación como lo refiere el artículo 360 número 2 que señala: “Son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las siguientes: Núm. 2. El auto de quiebra de la sociedad, legalmente ejecutoriado” (Ley de Compañías, 2018); artículo que guarda relación con el numeral 1 del artículo 362.

El efecto inmediato a la declaratoria de liquidación por parte de la autoridad administrativa es el llamamiento a todos los acreedores del deudor para que presenten su acreencia, la empresa (deudor) está impedida de hacer nuevas operaciones relativas a su objeto social, so pena de sanciones, lo cual implica forzosamente el cese de su actividad, se designa a un tercero denominado liquidador para que con facultades específicas lleve a cabo el levantamiento de información de los activos del deudor a través de la elaboración de un balance inicial el cual permite identificar los activos a ser realizados y con ello extinguir el pasivo a cargo de los acreedores que hayan respondido al llamamiento previamente realizados. Este

proceso de liquidación concluye, conforme se desprende del artículo 369, con la declaratoria de cancelación de la empresa, extinguiendo así su vida jurídica.

b.2.- Procesos recuperatorios.-

Los acuerdos recuperatorios, a diferencia de los liquidatorios, tiene como objetivo que el deudor –anticipándose a una declaratoria de insolvencia o quiebra- pueda llegar a acuerdos con sus acreedores mediante una reorganización de su patrimonio para el pago ordenado de las acreencias, evitando así su liquidación y por consiguiente desaparición del deudor, procurando obtener de sus acreedores la permanencia y supervivencia de su actividad económica.

Estos procesos recuperatorios guardan relación con el principio de conservación de la empresa puesto que la actividad económica que ella genera, al ser una fuente generadora de producción (crea trabajo, presta servicios y bienes, etc), satisface los intereses y necesidades de una comunidad, volviendo a la empresa en un ente de interés público, pues la extinción de fuentes generadoras de producción implican desocupación laboral, disminución del consumo y por tanto afectación directa al Estados. “El principio de conservación pudiera resumirse en el instituto que, atendiendo a razones económicas y sociales, orienta la permanencia de la empresa económicamente viable y socialmente útil, permitiéndole subsanar la ocurrencia de ciertos hechos que comprometen la suerte de la sociedad organizadora” (Balbín, 2016, pág. 343).

Dentro de este tipo de acuerdos encontramos al Concurso Preventivo y anteriormente, y hoy derogada la figura jurídica de la Suspensión de pago.

i.- La suspensión de pagos.-

La suspensión de pagos es un procedimiento intermedio a la insolvencia pues pretendía evitar y obviar los inconvenientes y efectos traumáticos propios de ella. Rodríguez (1985) expresa: “Es una institución de líneas absolutamente paralela a la quiebra con la que tiene comunes los presupuestos: comerciante; cesación de pagos y que como aquella, descansa la idea de la concurrencia de acreedores” (pág. 452). No obstante Rodríguez (1985), aclara: La suspensión es una institución para concursal que permite al concursado reajustar su economía y

proponer un arreglo definitivo que impida la quiebra y permita la continuación de su empresa y su gestión al frente de la misma. (pág. 454)

Como lo expresa Viteri (1951): “Esta figura jurídica tiende a la consecución, por parte del deudor, de un convenio que le permita seguir al frente de su hacienda o ir satisfaciendo los créditos a su cargo” (pág. 179). Con lo mencionado, coincide Garrigues (1981) al referir que “la finalidad esencial del procedimiento – obtención de un convenio que evite la quiebra– exige ciertas modificaciones en los derechos de los interesados, menos enérgicas que las que produce la quiebra” (pág. 482). Ortega (2018) afirma: “La diferencia entre una quiebra y una suspensión de pagos reside en la capacidad de seguir haciendo frente a las obligaciones” (pág. 76) No obstante, esta figura de la suspensión de pago hoy se encuentra derogada en virtud de la reforma al Código de Comercio y la consecuente promulgación de uno nuevo publicado el 29 de mayo del 2019 en el Registro Oficial Suplemento #497, por lo que hoy esta figura en el Ecuador cae en desuso.

ii.- El concurso preventivo.-

En el derecho comercial moderno, como consecuencia de la expansión de operaciones comerciales y por ende el incremento en el número de empresas, se han generalizado las medidas que pretenden evitar que la empresa en su calidad de “Deudor” y hallándose en un ciclo de iliquidez, sufra graves consecuencias patrimoniales perjudiciales tanto para el mercado, como para la sociedad; así como para sus socios o accionistas como resultado de una declaratoria de quiebra no pretendida.

Según el tratadista Vivante (como se citó en Gabino, 1957) en su obra *Tratado de Derecho Comercial*, respecto de los concordatos preventivos, piensa que éstos:

Están hoy día implantados en casi todos los países pertenecientes al ciclo de nuestra cultura y representan un estado preliminar, a veces obligatorio, por el que pasa el deudor antes de ser declarado en quiebra. Se justifican por la razón obvia de que es preferible facilitar el acuerdo entre la masa de acreedores y el deudor insolvente, pero honrado, a someter a éste a una liquidación forzosa que disminuye y absorbe el patrimonio en perjuicio de todos. (pág. 173)

El concurso preventivo le ofrece al deudor una alternativa de permitirle la utilización de dicho recurso con el propósito de evitar o aplazar y poner fin a una situación de desequilibrio en su liquidez y así evitar la declaratoria del estado de quiebra permitiéndole adoptar mecanismos encaminados a asegurar el pago de los acreedores sin que conlleve una liquidación forzosa de la empresa. Flaibani (1999) sostiene: “Podemos afirmar que el ratio pasivo exigible/pasivo no exigible es un factor importante a la hora de establecer el riesgo de que la crisis de una empresa desemboque en un procedimiento concursal” (pág. 205).

En ese sentido, el concurso preventivo no debe ser considerado como un mero predecesor de la quiebra, sino como un eficaz instrumento con miras a la conservación de la empresa. El concurso preventivo no es más que una solución apta para poner fin a una situación de desequilibrio patrimonial y de ese modo revertir la situación dificultosa, evitando la declaratoria de quiebra de la empresa. Se trata de un proceso voluntario y universal, puesto que involucra a todos los acreedores. Tanto es así que los principios concursales tiene preeminencia sobre los establecidos para otras relaciones jurídicas, ya que son aplicables a todos los acreedores, cualquiera sea el carácter o causa de la obligación. (Berreira Delfino, 1985, pág. 22)

Como se ha mencionado anteriormente, la característica fundamental de la figura jurídica del concurso preventivo es justamente ese carácter de unidad o universalidad que se logra frente a una masa determinada de acreedores que exigen el cumplimiento de sus obligaciones, de manera tal que el deudor frente a ello, pueda cumplir de manera ordenada el pago de sus deudas. La justificación de la existencia de un concurso de acreedores nace del principio latín *Par Conditio Creditorum* que significa igual condición de crédito que radica en que exista una equivalencia y trato igualitario con los acreedores en el reparto de los activos del deudor insolvente para la satisfacción de sus obligaciones, es decir, que exista “igualdad de trato” a los acreedores para la satisfacción y distribución proporcional y justa de las obligaciones adeudadas.

Es así que el principio de conservación de la empresa debe prevalecer, por cuanto en la mayoría de los diversos países el derecho concursal recae en la conveniencia de evitar las quiebras tradicionales seguidas de liquidación, protegiendo así la supervivencia de las empresas ya que esto contiene un “interés público” o “utilidad social, entendiendo que una empresa en funcionamiento no solamente es buena para sus propietarios, sino también para toda la sociedad. Al

ser un instrumento a disposición del deudor y por pedido de éste demuestra ante sus acreedores la firme voluntad de cumplir con sus obligaciones siempre y cuando se respete el patrimonio de la empresa, de tal manera que a través de una realización eficiente de sus activos pueda sobrellevar la afectación temporal de liquidez que conllevó a la cesación de pagos.

Un ejemplo de este principio de conservación de la empresa lo encontramos en la legislación colombiana: la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a su normativa (Superintendencia Financiera, 2019) es la entidad que tiene por objetivo supervisar tanto el sistema financiero, con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados. Archila, López, Baquero, y Corredor (2018) refieren que las medidas de salvamento aplicadas por la Superintendencia Financiera al decir:

Están orientadas a perseguir los siguientes objetivos: (i) prevenir, evitar o subsanar las causales de toma de posesión; (ii) salvar la operación de la entidad vigilada; (iii) salvaguardar los intereses de los terceros, consumidores e inversionistas; (iv) asegurar la confianza que tiene el público en general en el sistema financiero (pág. 633).

La legislación comparada nos permite establecer que el concurso preventivo se encuadra perfectamente en lo que refiere la legislación colombiana, como una medida de salvamento y como la alternativa para salvaguardar la operación de la empresa sujeta a su control, a fin de proteger los intereses de terceros y no afectar el mercado de valores, bajo el principio de conservación de la empresa.

4.- El Concurso Preventivo en el Ecuador.-

a.- Características y normas que lo regula.-

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula en su artículo 415 al concurso preventivo como: “El proceso al cual los deudores, sean comerciantes o no comerciantes, podrán acogerse a concurso preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores” (Código Orgánico General de Procesos, 2015). Este proceso le permite al deudor evitar los efectos que el concurso de acreedores genera en la medida en que el deudor posea bienes suficientes para cubrir todas

sus deudas y prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de manera oportuna en las fechas de sus vencimientos pueda el deudor acudir a un juez y solicitar un concurso preventivo con miras a lograr un acuerdo o concordato con sus acreedores permitiéndole pagar sus acreencias en un plazo no mayor a tres años.

La característica de ser un acuerdo concursal se demuestra fundamentalmente por la existencia de un llamamiento a los acreedores del deudor para que conozcan del plan de pagos que ofrece el deudor y sobre dicho plan lo aprueben o no. El juez nombra a un auditor con la facultad de levantar un inventario de los bienes del deudor así como de sus pasivos, el mismo que una vez levantado, si se determina que el deudor posee activos suficientes para pagar sus créditos, se convoca a junta de acreedores a fin de que resuelvan el plan de pagos pretendida por el deudor. En el caso de determinarse que el pasivo excede al activo en una relación al 120%, sin necesidad de Junta de Acreedores, se declara por concluido el concurso preventivo dando inicio al concurso de acreedores lo cual significa la quiebra del deudor con los efectos que de ella deviene.

Esta figura del concurso preventivo para el caso de comerciantes recoge las mismas características de la suspensión de pagos establecidas en el derogado Código de Comercio puesto que en él se determinaba que si los bienes del deudor eran suficientes, y presentada ante los acreedores una solicitud de espera aceptada por ellos, el juez dictaba como sentencia la suspensión de pagos que no podía exceder de dos años, no obstante en el concurso preventivo actual regulado por el COGEP, este plazo se extiende hasta no más de 3 años.

No obstante, el COGEP refiere puntualmente en su artículo 415 que en el caso de compañías, el procedimiento de concurso preventivo se sujetará a la ley, refiriéndose así a la Ley de Concurso Preventivo, misma que fue promulgada en el año 1997 en el Registro Oficial No. 60 del 08 de mayo de 1997 y siendo su última codificación la publicada en el Registro Oficial Suplemente #422 del 21 de diciembre del 2006.

Para efectos de su aplicabilidad, se promulgaron « Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo » siendo la primera de ellas expedida por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. ADM 97291 del 16 de julio de 1997 y publicado en el Registro Oficial No. 171 del 13

de octubre de 1997, seguida de 3 reformas adicionales contentivas en las Resoluciones No. ADM 98127 del 04 de agosto de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 6 del 18 de agosto de 1998; Resolución No. ADM 98254 del 09 de diciembre de 1998 y Resolución No. ADM 99003 del 12 de enero de 1999. En la actualidad las Normas que rigen la aplicación de la Ley de Concurso Preventivo son las expedidas mediante Resolución No. 99.1.1.3.0001 de fecha 08 de abril de 1999 publicada en el Registro Oficial No. 170 del 15 de abril de 1999 con sus 2 subsecuentes reformas según Resolución ADM 99086 de fecha 02 de julio de 1999 y publicada en el Registro oficial No. 232 del 13 de julio de 1999; y Resolución No. SC.INPA.G.12.09 de fecha 15 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 738 del 04 de julio del 2012.

La ley de concurso preventivo regula conforme lo establece el artículo 1 como sujetas de aplicación de ella a: “Las compañías constituidas en el Ecuador sujetas a vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Compañías” (Ley de Concurso Preventivo, 1997). Con ello marca distancia con el concurso preventivo establecido en el Código Orgánico General de Procesos. En la primera versión de la ley, la promulgada en el año 1997, se establecía que su propósito era el de incorporar procedimientos a fin de prevenir la extinción de la empresa y procurar salvaguardar el empleo y la mano de obra. La actual codificación se centra en que el concurso preventivo es un proceso por el cual las compañías deben pasar previo a ser declaradas en quiebra, pues sólo una vez agotado el trámite de concurso preventivo serán declaradas como tal.

De igual manera, el artículo 2 expresa la esencia del concurso preventivo al indicar que su objeto es, primero, que se celebre un acuerdo o concordato entre deudor y acreedor que permita facilitar el pago y extinción de las obligaciones a cargo del deudor (de la compañía); segundo, que se regulen las relaciones entre deudor y acreedor; y tercero, lo principal, que se conserve la empresa.

La compañía deudora que teme encontrarse o se encontrare en estado de cesación de pagos debe tramitar un concurso preventivo entendiéndose como cesación de pagos, de acuerdo a la ley en su artículo 4, aquellos actos o manifestaciones externas e identificables que le impiden cumplir con los pagos a sus acreedores, tales como el no pago de un o más créditos por más de sesenta días o autos de pago dictados y no

satisfechos y que representen en su conjunto más del 30% por ciento del total del pasivo de la compañía, un endeudamiento por obligaciones con plazo menor a dos años y que exceda al 80% del valor de los activos, daciones en pago de los activos necesarios para la marcha de la operación y/o que las pérdidas de la empresa alcance el 50% o más del capital social y sus reservas.

Frente a una o más de las situaciones antes indicadas que manifiestan la cesación de pago, la empresa deudora entra en un estado económico que le imposibilita cumplir con el pago ordenado y oportuno de sus créditos salvo que, a través de una propuesta de pago, busque una reestructuración de sus pasivos que sea puesta a consideración y aprobación por parte de sus acreedores, los cuales dentro de una junta de acreedores denominada audiencia para las deliberaciones finales, analizan bajo los parámetros establecidos en la ley si dicha propuesta es conveniente o no, y en caso de ser aprobada con una mayoría equivalente al 75% de los créditos calificados y con previa aceptación del deudor, se vuelve de obligatorio cumplimiento para éste.

El patrimonio de la empresa es precautelado dentro de un concurso preventivo por cuanto los artículos 23 y 24 de la Ley establecen que todos los procesos judiciales de carácter patrimonial iniciados contra el deudor deben suspenderse así como las medidas cautelares que se hayan dictado en contra de éste; y va más allá, porque adicionalmente prohíbe el inicio de nuevos procesos patrimoniales ni solicitar nuevas medidas cautelares. No obstante, a pesar de la existencia de la ley de concurso preventivo y de las varias reformas que se han realizado a las Normas de Procedimiento, existen aún vacíos legales que no permiten que su aplicación sea eficaz en compañías que se encuentran con problemas de iliquidez (cesación de pagos) y pueda hacerse útil en el entorno ecuatoriano actual.

b.- Casos de Aplicación de Concurso Preventivo en el Ecuador.-

En el Ecuador, a diferencia de otros países, la herramienta del concurso preventivo no es muy utilizada por las empresas debido fundamentalmente al desconocimiento sobre ella o el temor de revelar excesiva información ante el ente de control frente a un proceso nuevo que pudiera desgastar recursos y tiempo y no concluir de manera exitosa e inmediata como lo requiere el deudor. No obstante, la gran utilidad que aporta la Ley de Concurso Preventivo, su uso es casi nulo,

pues por más que existan escasas solicitudes para acogerse a este esquema son muy pocos los casos que terminan en acuerdos concordatarios.

Los trámites de solicitud que se han presentado al ente de control, tomando como referencia únicamente la ciudad de Guayaquil, de acuerdo a las investigaciones realizadas para el presente trabajo, suman 13 de los cuales solamente 2 han llegado a su fase final logrando un acuerdo concordatario con sus acreedores.

Tabla 1
Empresas que han solicitado Concurso Preventivo ante la Superintendencia de Compañías

<u>No.</u>	<u>Nombre empresas que solicitaron tramite concursal</u>	<u>Año de Solicitud</u>	<u>Estado</u>
1	Barisa Barcos Independientes S.A.	1998	En Liquidación
2	Procuton S.A.	1998	En Liquidación
3	Pesquería del Pacífico Facipecsa S.A	1998	En Liquidación
4	Mitapron S.A.	1998	En Liquidación
5	Cordape S.A.	1998	En Liquidación
6	Industria Pesquera Jambelí C.A	1998	En Liquidación
7	Compañía de Comercio Costatrading S.A	2000	En Liquidación
8	Servicios Especiales Servipe Cía. Ltda.	2001	En Liquidación
9	Talme S.A.	2014	En Liquidación por incumplimiento
10	Anglo Automotriz S.A.	2015	Activa
12	Centridagsa S.A.	2018	Activa
13	Distribuidora CAP's Internacional C.	2018	Activa

Fuente: Archivos de la Institución

Autor: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

METODOLOGÍA.-

Modalidad:

El presente trabajo corresponde a la modalidad de Investigación Cualitativa por cuanto busca generar teorías y conclusiones acerca de la efectividad de los instrumentos jurídicos empleados. Es de categoría Interactiva, ya que pretende, por medio de la recopilación de datos obtenidos de las percepciones de los involucrados, estudiar a profundidad los efectos causados por ciclos de iliquidez y determinar si los instrumentos jurídicos han cumplido o no su propósito; para revalorar su aplicación en el Ecuador y potenciar su uso.

Para lograr este cometido, se ha basado la investigación en el diseño de estudio de casos, particularmente en el “concurso preventivo de la compañía Anglo Automotriz S.A.”, como referente de la aplicación de la herramienta jurídica motivo de análisis. Por lo tanto se recurrieron a métodos, técnicas e instrumentos propios a la naturaleza de la investigación, así como a otras fuentes primarias que pasaron a constituir las unidades de análisis de la información.

Es importante recalcar que la investigación se complementó con el análisis documental de los códigos y cuerpos legales que mantienen una relación directa con el uso y aplicación de los llamados acuerdos concursales, ya que como profesional del Derecho consideramos necesario contrastar la realidad de la práctica con el marco jurídico que rige en nuestro país, de tal forma que se evidencie la aplicación idónea de las leyes en el caso de estudio propuesto.

Población y Muestra:

La población del presente trabajo se encuentra circunscrita a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, donde se tomó como fuentes primarias de la investigación a un grupo de expertos en la aplicación jurídica de las normas estudiadas, así como al grupo de directivos que estuvo al frente de la empresa sujeta a un concurso preventivo y que es objeto de estudio de caso, y a los ex trabajadores que experimentaron los efectos del referido concurso. Estos grupos objetivos conforman tres de las respectivas unidades de observación, sobre las cuales basamos la recopilación de los datos, complementándose con una cuarta unidad correspondiente al análisis documental de los códigos y leyes.

Al ser una investigación de tipo cualitativo, se utilizó el muestreo no probabilístico para determinar a los participantes finales de las unidades de análisis, de manera que la selección de los informantes se realizó por su concordancia con los objetivos de la investigación.

La siguiente tabla establece la estructura de las unidades de análisis y su respectiva población y muestra:

Tabla 2
Unidades de análisis

<u>Unidades de análisis</u>	<u>Población</u>	<u>Muestra</u>
EXPERTOS EN MERCADO DE VALORES		
• Ab. Rafael Balda S.	No. 2	No. 2
• Ab. Radmila Pandzic A.		
EJECUTIVOS	No. 2	No. 1
EX TRABAJADORES	No. 395	No. 3
NORMATIVA (códigos y leyes):		
• Código Orgánico General de Procesos		
○ Art. 415	No. 439	No. 2
○ Art. 419		
• Ley de Compañías		
○ Art. 361		
○ Art. 377		
○ Art. 387	No. 460	No. 6
○ Art. 393		
○ Art. 394		
○ Art. 398		
• Ley de Concurso Preventivo		
○ Art. 1		
○ Art. 2		
○ Art. 3		
○ Art. 4	No. 56	No. 8
○ Art. 23		
○ Art. 29		
○ Art. 30		
○ Art. 32		
• Ley de Mercado de Valores		
○ Art. 1	No. 231	No. 3
○ Art. innumerado a cont. 1		
○ Art. 10		

Fuente: Análisis de la legislación ecuatoriana
 Autor: Elaboración propia

Métodos de investigación:

Al ser una investigación de modalidad cualitativa interactiva, basada en el diseño de estudio de caso, utilizó el método inductivo, para obtener la información

a través de los datos, permitiendo responder a las interrogantes planteadas y determinando así la validez categorial de cada uno de los elementos que forman parte de la investigación.

Al conformarse las unidades de análisis por las percepciones obtenidas desde la óptica de los diferentes participantes –expertos, funcionarios y trabajadores – utilizó técnicas e instrumentos propios de los métodos empíricos como la entrevista a través del uso de cuestionarios con preguntas de tipo abierto, que permitieron obtener las apreciaciones tanto desde el punto de vista jurídico externo como desde la óptica de los involucrados en el proceso del caso de estudio. Otra técnica utilizada fue la de los Grupos focales, aplicada a un número específico de trabajadores por medio de un cuestionario de preguntas abiertas, así como también el análisis de contenido, técnica aplicada a la valoración de las normas y cuerpos legales como fuentes secundarias, pero relevantes en la investigación.

La naturaleza interpretativa del estudio, obligó también a buscar otros métodos que permitieran un procesamiento más estructurado de las unidades de análisis, ya que al contener tanto fuentes primarias como documentales, era necesaria la codificación de las apreciaciones y percepciones que se obtuvieran a través de otros instrumentos. Es por esto que se utilizó también a la Teoría Fundamentada y el Método Comparativo Constante de manera que a través de la codificación simple y axial de la información se pudo esquematizar con mayor precisión los aportes que los participantes hacían a cada una de las categorías y subcategorías de análisis emanadas de las interrogantes y contrastadas en los resultados.

Procedimiento:

Para la realización y desarrollo del presente trabajo de investigación, en primer lugar se identificó la naturaleza del problema a analizar y se llegó a la conclusión de que el análisis tenía que ser de tipo cualitativo y con base en ello se inició la recopilación de datos a través de diversos insumos, siendo lo primero que se hizo la recopilación e identificación de las normas legales relacionadas con el estudio del caso objeto del proyecto investigativo, fundamentalmente relacionado a los diversos acuerdos concursales existentes en la normativa ecuatoriana y al proceso de concurso preventivo solicitado por la compañía

Anglo Automotriz, caso en el cual la autora de la investigación participó de forma activa como abogada patrocinadora.

Una vez recopilada la normativa, se seleccionó doctrina de diversos autores nacionales e internacionales, relacionados con el objeto de estudio y vinculados a los acuerdos concursales. Así mismo, se estableció la necesidad de conocer y analizar las percepciones que tenían los diversos participantes en el caso, tanto expertos en el campo legal, como ejecutivos y trabajadores de la compañía involucrados dentro del proceso. Con esta finalidad se procedió a seleccionar tanto a los expertos en la materia como a los trabajadores y ejecutivos de la empresa que pudieran aportar elementos de juicio para establecer la importancia de la aplicación del concurso preventivo como lo declara el objetivo principal de esta investigación. Este proceso de selección se realizó de acuerdo con el enfoque de la investigación a través del muestreo por saturación teórica, que determina el número de participantes que aportan realmente información relevante al tema.

Posteriormente se realizó el análisis de los datos recopilados por medio de los distintos insumos, a través del proceso de codificación, en primer lugar abierta – separando frase por frase– que permitió descubrir similitudes en las experiencias descritas por los diferentes participantes que guardaban relación con las interrogantes de la investigación planteada, identificándolas por medio del resaltado con diversos colores que permitió asociar de mejor forma la concordancia de dichas ideas, obteniendo así las categorías y subcategorías sobre las cuales se fundamentaría el resto del proceso. A continuación, se realizó el proceso de codificación axial descrito en la sección de análisis de resultados, el cual permitió a través de la triangulación y comparación constante, fundamentar la validez de las categorías para la posterior generación de teoría e hipótesis que sustenten la idoneidad del concurso preventivo como lo refiere la siguiente tabla:

Tabla 3:

Codificación Axial: Definición de subcategorías

1.- FACTORES DE VALORACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO (VJP)

SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
Acuerdos equitativos	Valoración de la importancia que tiene el llegar a consensos entre acreedor y deudor cuando éstos se encuentran imposibilitados de cumplir sus pagos por iliquidez.
Debilidades normativas	Percepciones de los efectos que trae consigo la aplicación de acuerdos concursales utilizados para superar ciclos de iliquidez

2.- FACTORES DE VALORACIÓN SOCIAL DEL PROCESO (VSP)

SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
Supervivencia del Deudor	Apreciación sobre la necesidad de salvaguardar la operatividad del deudor.
Expectativa de cobro	Percepción acerca de las posibilidades en el pago de acreencias bajo la óptica de los distintos instrumentos jurídicos.

3.- FACTORES DE VALORACIÓN DE EFECTOS ECONÓMICOS DEL PROCESO (EEP)

SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
Cesación de pagos	Valoración de las distintas interpretaciones sobre la relación entre los conceptos de iliquidez, cesación de pagos y quiebra.
Afectación al mercado de valores	Apreciaciones acerca del impacto que genera un incumplimiento en el pago de deudas por parte de un emisor registrado en el Mercado de Valores

Autor: Elaboración propia

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS.-

Base de Datos y Análisis de Resultados:

Sobre la base de la metodología usada, se establecieron en la tabla de la población como unidades de análisis los insumos adquiridos por medio de las entrevistas a expertos, ejecutivos, grupos focales formados por ex trabajadores de la empresa y los cuerpos legales que norman los procesos de acuerdos concursales existentes en el Ecuador.

Tabla 4

Base de datos Normativos y análisis de resultados

Caso del objeto de estudio	Unidad de análisis
Normas del Código Orgánico General de Procesos	<p>Art. 415.- Concurso preventivo.- Las o los deudores, sean comerciantes o no comerciantes, podrán acogerse a concurso preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores. La o el deudor que posea bienes suficientes para cubrir todas sus deudas o ingresos permanentes provenientes de sueldos, rentas, remesas del extranjero, pensiones locativas u otras fuentes de ingresos periódicos y prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de las mismas en las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá acudir a la o al juzgador de su domicilio solicitándole que inicie el procedimiento de concurso preventivo, a efectos de procurar un concordato con sus acreedores, que le permita solventar sus acreencias en un plazo razonable, no mayor a tres años.</p> <p>Las compañías se sujetarán a la ley.</p> <p>Art. 419.- Solicitud de concurso preventivo. En su solicitud de inicio del concurso preventivo, la o el deudor además de cumplir los requisitos formales de una demanda, expresará:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los sucesos o motivos que le han colocado en imposibilidad de cumplir sus obligaciones en las fechas de sus vencimientos.2. La lista detallada de sus acreedores, individualizados, con el señalamiento del número de su cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes o equivalente, la dirección exacta de su domicilio, que incluirá país, provincia, cantón, localidad, calle, número, intersección, números telefónicos, correo electrónico; así como, el monto de lo adeudado, las fechas de vencimiento y la clase de instrumentación de los créditos.

	<p>3. El estado detallado y valorado de su activo y pasivo.</p> <p>4. El tiempo de espera que solicita, que no podrá exceder de 3 años.</p> <p>El plan de pagos que propone con el señalamiento preciso de las fuentes de financiamiento, los plazos y condiciones, incluido el refinanciamiento al que aspira.</p>
--	---

Análisis: De las normas citadas, se aprecia la importancia que el comerciante reestructure sus obligaciones cuando vea que no podrá cumplirlas en los plazos respectivos pero que al mismo tiempo pueda seguir operando y así pueda cumplir con los pagos previstos dentro de un plazo no mayor a 3 años a través de una propuesta que presente para aprobación de sus acreedores evitando ir un concurso de acreedores o quiebra. Este proceso concursal se lo hace vía presentación de demanda ante un juez cumpliendo los requisitos formales para tal señalados en el artículo 419 hasta que sea calificada y admitida. El criterio para calificar al deudor como apto para solicitar un concurso preventivo es que sus pasivos no exceden del 120% del activo, caso contrario no podrá solicitarlo. Esto guarda relación con la figura –hoy derogada- de la suspensión de pagos referida en el Código de Comercio pues solo procedía en la medida en que el deudor cuente con activos suficientes, para cumplir con sus obligaciones adeudadas.

<p>Normas de la Ley de Compañías del Ecuador relativas a la liquidación de una empresa como consecuencia de quiebra</p>	<p>Art. 361 Las compañías se disuelven:</p> <p>Núm. 3: Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado.</p> <p>Art. 377: Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión.</p> <p>Art. 379: Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, en los términos del artículo 560 del Código Penal.</p> <p>Art. 387.- Incumbe al liquidador de una compañía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; 2. Suscribir, conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; 3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; 4. Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio;
---	---

-
7. Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas del numeral 3 del artículo 398 de esta Ley;
 8. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la compañía y los saldos adeudados por los socios o accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
 11. Pagar a los acreedores;
 14. Rendir, a final de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la junta general de socios o accionistas y a la Superintendencia de Compañías y Valores.
 15. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; y,
 16. Distribuir entre los socios o accionistas el remanente del haber social.

El liquidador no podrá repartir entre los socios o accionistas el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado el importe de sus créditos, según lo disponen los numerales 5o. y 6o. del artículo 398 de esta Ley.

Art. 393.- El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en los que operen las sucursales de la compañía, si los hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho. Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.

Art. 394.- Con la inscripción de la disolución de la compañía, todos los créditos en contra de ésta se considerarán de plazo vencido.

Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
 2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación.
 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.
 4. Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a junta general, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías y Valores.
 5. Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una
-

	vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva; y,
--	---

Análisis: De los artículos antes referidos y siendo la Ley de Compañías aquella que se encuentran vinculada al sector empresarial, encontramos que ante un eventual incumplimiento por parte de la empresa en sus obligaciones de pago con sus acreedores derivados de un auto de quiebra se ordena forzosamente la disolución y liquidación de la empresa. En ese sentido, se puede apreciar que la práctica procesal aplicada ante la disolución y liquidación de una empresa es la de primero prohibir al representante legal a realizar nuevas operaciones, puesto que se nombra y designa a un liquidador removiendo al anterior representante legal quien tendrá, entre otras facultades, convocar a todos los acreedores de la empresa, repartir el activo que tuviera la empresa y pagar los créditos que se hayan presentado al llamamiento de acreedores.

Ley de Concurso Preventivo	<p>Art. 1.- Sujetos.- Las compañías constituidas en el país, sujetas a vigilancia y control por la Superintendencia de Compañías, que tengan un activo superior a 10.515,60 dólares de los Estados Unidos de América o más de cien trabajadores permanentes, con un pasivo superior a 5.257,80 dólares no podrán ser declaradas en quiebra sino cuando previamente hayan agotado los trámites del concurso preventivo. Para efectos de esta Ley no se considerarán como pasivos las sumas adeudadas a los socios o accionistas por concepto de utilidades o dividendos no pagados, ni los créditos a favor de éstos, los administradores, comisarios, ni tampoco los rubros de capital y reservas.</p> <p>Art. 2.- Objeto.- El concurso tiene por objeto la celebración de un acuerdo o concordato entre el deudor y sus acreedores, tendiente a facilitar la extinción de las obligaciones de la compañía, a regular las relaciones entre los mismos y a conservar la empresa.</p> <p>Podrán ser objeto del acuerdo o concordato cualquiera de los actos o contratos entre el deudor y los acreedores, tales como: (...)</p> <p>6. Cualquier otro que facilite la extinción de las obligaciones a cargo de la compañía deudora o que regule las relaciones de ésta con sus acreedores.</p> <p>Art. 3.- Concurso preventivo.- Las compañías que teman encontrarse o se encuentren en estado de cesación de pagos, deberán tramitar un concurso preventivo ante la Superintendencia de Compañías con miras a celebrar un acuerdo o concordato con sus acreedores. Si la compañía no tramita el concurso preventivo y se halla incurso en causas de disolución, se procederá conforme a la ley.</p> <p>Art. 4.- Cesación de pagos.- Para los efectos de esta Ley, constituye cesación de pagos un estado patrimonial del deudor que se manifiesta</p>
----------------------------------	---

externamente por uno o más de los siguientes hechos:

a) El incumplimiento por más de sesenta días de una o más obligaciones mercantiles y que representen en total el treinta por ciento o más del valor del pasivo total; (...)

Art. 23.- Admitido el concurso se suspenden toda clase de procesos judiciales de carácter patrimonial, iniciados por los acreedores contra el deudor, en el estado en que se encuentren, aún después de haberse expedido sentencia, excepto los derivados de las relaciones de trabajo. Admitido el concurso y una vez que los supervisores entren en funciones, se suspenderá toda medida cautelar que se haya dictado en contra del deudor para lo cual el Superintendente o su delegado notificará al Juez o funcionario respectivo. Si fracasara el tramite concursal, por cualquier circunstancia, las medidas cautelares que fueron suspendidas volverán a su estado anterior.

Art. 29.- Deliberaciones finales.- Calificados los créditos, el Superintendente convocará a los acreedores y al deudor, señalando la fecha, hora y lugar para las deliberaciones finales, éstas se desarrollarán en presencia del Superintendente o su delegado, bajo su dirección, como conciliador, durante un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de las deliberaciones iniciales.

A juicio del Superintendente se podrá ampliar este plazo. En estas deliberaciones el deudor y los acreedores podrán acordar cualquier arreglo o transacción que regule las relaciones entre el deudor y los acreedores, así como determinar las cuantías de las provisiones a que se refieren los artículos 16 y 18 y la forma de constituir las.

Art. 30.- Reglas de las decisiones concordatarias.- Las decisiones concordatarias se adoptarán con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todos los acreedores admitidos podrán participar en las deliberaciones y votar las decisiones concordatarias de acuerdo a lo establecido en este artículo;

b) Las decisiones que puedan ser objeto del concordato, se tomarán con la aceptación expresa del deudor y el voto favorable del acreedor o acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos;

c) Las decisiones deberán tener carácter general y tomarse respetando la prelación de créditos establecida por la ley y los convenios a que se llegare en las deliberaciones. Sin embargo, los acreedores, podrán renunciar en beneficio común o de la empresa, sus preferencias respecto de los créditos existentes hasta la fecha de admisión del concurso;

e) El plazo máximo del acuerdo o concordato será de siete años, contando sus adiciones o modificaciones; y,

Art. 32.- Acta de acuerdo y su aprobación.- El acuerdo se hará constar en un acta firmada por el Superintendente o su delegado, el

	secretario designado para tal efecto, el deudor y los acreedores que representen el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos y que hubieren aprobado el acuerdo. Dentro del término de los diez días siguientes de suscrita el acta, el Superintendente, mediante resolución, aprobará el acuerdo o concordato si lo considera legal. Aprobado el concordato será obligatorio para todos los acreedores, aún para los ausentes y disidentes.
--	--

Análisis: En estas normas se aprecia la esencia de los acuerdos concursales puesto que existe el llamado del deudor a sus acreedores con el fin de lograr solucionar el pago de los créditos insatisfechos a través de un pacto o convenio procurando a su vez buscar la conservación de la empresa en momentos en que ella se encuentre en un estado de imposibilidad de cumplir sus pagos o cesación de pagos como lo refiere el artículo 3. Se evidencia una participación activa por parte del deudor pues más allá de presentar una propuesta de arreglo y someterla a aprobación de sus acreedores, debe haber también la aceptación del deudor a lo resuelto en la audiencia de deliberaciones finales lo cual denota la existencia de un acuerdo en común entre deudor y acreedor.

Los pasos que la ley de concurso preventivo prevé como la calificación de créditos, suspensión de procesos patrimoniales, audiencia de deliberaciones finales, están encaminados a que la compañía obtenga el tiempo que necesita para reorganizar sus créditos y presentar la forma de pago.

Ley de Mercado de Valores	<p>Art. 1.- Del objeto y ámbito de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna. El ámbito de aplicación de esta Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores. También son sujetos de aplicación de esta Ley, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Compañías, como organismos regulador y de control, respectivamente.</p> <p>Art. ... Principios rectores del mercado de valores.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 249-S, 20-V-2014; y, reformado por la Disp. Reformatoria Décima Séptima, núm. 2 y 3 del Cód. Org. Mon. y Fin; R.O. 332-2S, 12-IX-2014): Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de</p>
---------------------------	--

Compañías, Valores y Seguros y de los participantes son:

- 1.- La fe pública;
- 2.- Protección del inversionista;
- 3.- Transparencia y publicidad;
- 4.- Información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna;
- 5.- La libre competencia;
- 8.- Respeto y fortalecimiento de la potestad normativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con sujeción a la Constitución de la República, las políticas públicas del Mercado de Valores y la Ley; y,
- 9.- Promover el financiamiento e inversión en el régimen de desarrollo nacional y un mercado democrático, productivo, eficiente y solidario.

Los principios expresados en este artículo deberán interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista.

TITULO III.- De las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías en el Mercado de Valores

Art. 10.- De las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- Además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de esta Ley, ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y tendrá las siguientes atribuciones:

3. Investigar de oficio o a petición de parte las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, a los reglamentos internos y regulaciones de las instituciones que se rigen por esta Ley, así como las cometidas por cualquier persona, que directa o indirectamente, participe en el mercado de valores imponiendo las sanciones pertinentes, así como poner en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien las acciones penales correspondientes, y presentarse como acusador particular u ofendido, de ser el caso;
4. Velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores;
6. Conocer y sancionar las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;

Análisis: La ley de Mercado de Valores determina el ámbito de su aplicación hacia las empresas registradas como emisores. No obstante, se aprecia el alcance que tiene la Superintendencia de Compañías para sancionar a las empresas que cometen infracciones como violentar los principios rectores que regulan el mercado, basándose en la lectura de que todo aquello se debe interpretar para beneficio del inversionista y no

desde la óptica del emisor.

Base de datos de Entrevistas a expertos, a ejecutivo y a ex trabajadores de grupo focal y su resultado.- (Incluye codificación abierta: “análisis de frase por frase”)

ENTREVISTAS REALIZADAS A DOS PROFESIONALES EXPERTOS EN MATERIA MERCADO DE VALORES

PREGUNTA # 1.- ¿Qué recursos jurídicos podrían reformar para evitar que las empresas obtengan el proceso de acuerdos concursales y vayan directamente a un proceso de liquidación?

RESPUESTA EXPERTO 1: Ab. Rafael Balda Santistevan.-

Ya, bueno, más allá de lo que yo creo que la Ley de Concurso Preventivo y en general toda la regulación aplicable a los procesos de liquidación y quiebra merecería una reforma luego de un estudio bastante serio, no solamente revisar la liquidación societaria sino revisar en conjunto con la Ley de Concurso Preventivo con la legislación aplicable a las quiebras judiciales. Más allá de que eso merece una reforma, me parece que los incentivos para que las compañías y los acreedores vayan a por ejemplo a un procedimiento como el de la Ley de Concurso Preventivo están, el problema es que la única manera que podríamos vía regulación hacer que esto ocurra más a menudo sería por ejemplo hacerlo obligatorio y yo no estaría de acuerdo con una reforma en ese sentido que por ejemplo estableciese así como hay causales de disolución de oficio que hubieran causales de concurso preventivo de oficio. La ley establece el derecho tanto para las compañías como para los acreedores. A nivel mundial lo normal es que sean las compañías las que voluntariamente se someten a la protección de un concurso preventivo, de la manera que sea, ya sea como un *chapter 11* en Estados Unidos, ya sea como un concurso preventivo societario como el nuestro. Entonces el problema principal es que hay un poco de propensión de las propias empresas a utilizar esta figura y lo que normalmente se ve en el Ecuador es que pues no se quiere acudir a esta figura porque eso es, de alguna manera, darle a conocer públicamente a todo el mundo empresarial y a todos los acreedores que la compañía está en problemas y lamentablemente lo que muchas veces sucede es que se trata de esconder los problemas hasta el último momento en que ya no es posible solucionarlos y en ese momento en que ya no es posible solucionarlos es que suele suceder en el Ecuador es que se apaga la luz y se cierra la puerta y cada uno ve como hace para cobrar, la compañía entra en liquidación, carece de patrimonio o tiene muy poco patrimonio y por eso van los procesos liquidatorios que conocemos. Por supuesto que también los acreedores de acuerdo con nuestra ley podrían proponer un concurso preventivo, eso sería más probable con un grupo de acreedores que sea importante y que tenga menos posibilidad de cobro y ese ese en un caso que no suele darse; mientras más importante el acreedor

normalmente tiene mayores garantías, y al tener mayores garantías considera que activando la vía ejecutiva o vía judicial o cualquier otra vía judicial, va a cobrar, entonces él tiene menos incentivos para irse por la vía del concurso. Esto podría ser distinto en, hagamos de cuenta que mañana tuviésemos un mercado de valores en el que hayan muchos inversionistas retails de bonos corporativos, de obligaciones, entonces podría hacer más interesante si es que esos formarían una parte importante del total de acreedores. Igual eso no es normal porque en ninguna parte del mundo los mercados de renta fija tienen muchos inversionistas retail. Pero bueno un poco la idea es esa, estamos conversando.

RESPUESTA EXPERTO 2.- Ab. Radmila Pandzic:

Bueno en realidad, este, las empresas no analizan el concurso preventivo como una opción o alternativa porque es como el sinónimo de terminación de la empresa de ya no existe nada más que hacer y entonces vamos al concurso preventivo por tal vez la percepción que ha habido en el mercado de que no es un camino de solución cuando la normativa es muy clara y lo que busca es precisamente la reestructuración de la empresa, este reactivarla, y poder este cumplir con sus obligaciones que en un momento de iliquidez no lo puede hacer.

Análisis: La percepción de los expertos entrevistados es que reconocen la existencia del concurso preventivo para solucionar problemas económicos de empresa, pero que éste no es plenamente usado por las empresas por diversos factores, por imagen o por desconocimiento haciendo que este proceso sea obviado derivándose a otros procesos más comunes como el de disolución y liquidación.

PREGUNTA # 2.- ¿Considera importante y eficiente llegar a acuerdos equitativos entre acreedores y deudor para lograr un beneficio recíproco en el proceso?

RESPUESTA EXPERTO 1: Ab. Rafael Balda Santistevan.-

Haber, sí por supuesto. Lo que debemos tener claro cuál es la real finalidad de la figura del concurso preventivo. Tiene 2 finalidades, una por supuesto tiene que ver con los acreedores, es asegurar que los acreedores de una manera más ordenada, verdad, más programada puedan de ser posible cobrar la totalidad de sus acreencias, de manera completa, tal vez no en los plazos que tenían estimados inicialmente pero sí con los mismos o similares rendimientos. Pero la segunda que es el verdadero objetivo de un concurso preventivo es permitir que empresas que son viables puedan continuar con su ejercicio empresarial, es decir, evitar que, la economía de un país, el mundo empresarial y la sociedad eh pierdan una entidad que genera valor. Pues si una empresa quiebra, el valor había generado o el valor que potencialmente pueda generar, se pierda. Por supuesto que en el mundo empresarial todos los días nacen y mueren empresas, pero la idea es del concurso preventivo, es que precisamente se analice si existe una propuesta viable de que una empresa que tiene la capacidad de agregar valor a la economía, que

tiene la capacidad de cumplir con sus acreedores, que tiene la capacidad de seguir generando trabajado se vea parada por esta figura del acuerdo preventivo, entonces, evidentemente bajo esa óptica, todos salen ganando. Habrá alguien que considere que va a poder cobrar más rápido como lo decíamos anteriormente en otra pregunta si es que se va simplemente por la vía ejecutiva, eso habría que verlo en cada caso concreto en función de las condiciones de pago que está ofreciendo la empresa concursada, pero en termino generales los acuerdos equitativos suelen ser más interesantes. Pongamos un ejemplo de un banco, el banco es el que normalmente está mejor garantizado y suelen ser no siempre los principales acreedores de una empresa que está en una situación de concurso. Entonces uno podría tener la tendencia a pensar al banco lo que mejor le conviene es ejecutar y cobrar, pero si el banco ve un plan serio por parte de la empresa, probablemente le convenga más reprogramar la operación, tener una operación vigente que tal vez no le acarree tener que hacer el mismo nivel de provisiones y etc en castigos que irse por la vía ejecutiva, como digo siempre y cuando haya un plan serio. Entonces creo que sí, los acuerdos equitativos son sobre todos muy buenos para los minoristas, para los acreedores minoritarios, y en el campo de una emisión de obligaciones en al que pudiesen eventualmente existir acreedores que no sean inversionistas institucionales grandes, es más importante aún.

RESPUESTA EXPERTO 2: Ab. Radmila Pandzic.-

Si es verdad, implica un sacrificio de las partes porque obviamente los acuerdos concursales exigen una cuota de sacrificio en aras de todos lograr un beneficio común. Obviamente si la empresa está optando por un concurso preventivo es porque no puede cumplir al cien por ciento sus obligaciones y existe pues una cuota de sacrificio que todos tenemos que en un momento dado coadyuvar para eh perseguir el fin que es saldar las obligaciones que mantiene la empresa con sus acreedores.

Análisis: Los expertos coinciden en que la base para una solución a problemas de tipo económicos es llegar a acuerdos, pues sólo así se obtiene beneficios mutuos tanto para acreedor como para el deudor, con miras a que el deudor pueda mantener operativo su negocio pues solo así se garantiza el pronto pago de lo adeudado mientras continua operando la empresa, situación que no sucedería si se llegase a liquidar y cerrar la empresa.

PREGUNTA # 3.- Frente a una situación de iliquidez o una eventual cesación de pagos por parte de una empresa, ¿es mejor liquidar la empresa o sostener su operación en marcha? ¿Por qué?

RESPUESTA EXPERTO 1: Ab. Rafael Balda Santistevan.-

Bueno yo creo que en todo, siempre hay que analizar el caso concreto. No es lo mismo tener una situación de falta de liquidez temporal que impida cumplir con una

serie de pagos que incluso esa sería de pagos al no ser cumplidos oportunamente acarrea que uno esté en causal para cumplir con el concurso, esa situación no es la misma que una situación de insolvencia. Entonces hay que analizar qué tan severo es el problema de iliquidez, qué tan factible es que ese problema de iliquidez se pueda solucionar en el mediano plazo y analizarlo eso en función de la solvencia, de la capacidad de generar ingresos, del entorno de negocio, del entorno económico para los productos o servicios que ofrece la empresa. Siempre hay que analizar el caso concreto. Por regla general, yo diría que lo ideal es siempre tratar de buscar una forma en que la empresa pueda seguir su marcha, pero evidentemente esto no es aplicable a todos los casos, habrá casos en los que un concurso preventivo solo sirva para alargar algo que simplemente se va a dar más tarde o más temprano. Entonces, por ejemplo, en el caso de la Autoridad que decida, eso es importante, pero más importante es el análisis que tienen que hacer los acreedores, por eso es que en el concurso preventivo se exige, no unanimidad, pero sí, una mayoría importante.

RESPUESTA EXPERTO 2: Ab. Radmila Pandzic.-

Bueno, depende de la situación de la empresa, por eso hay unos requisitos claros en la normativa y la autoridad tiene que evaluar si efectivamente lo que presenta, el plan de acción, el plan de reactivación, le van a permitir cumplir con sus obligaciones y mantener una empresa en marcha porque también están en juego intereses de trabajadores, o sea el esfuerzo que ellos van a poner también en continuar prestando sus servicios a la empresa para este lograr la reactivación. Entonces, si es importante que tanto la proyección y los mecanismos que establezcan sean este sustentables.

Análisis: Los expertos coinciden en que si bien la situación de cada empresa que incurre en problemas de liquidez debe ser analizado, parten desde la premisa de que lo ideal es encontrar el mecanismo idóneo para que la empresa no cierre sus puertas, puesto que la empresa genera más valor a la economía estando operativa que en un proceso de liquidación.

PREGUNTA # 4.- ¿Qué efectos positivos ve usted en el bloqueo de ejecución de acciones colectivas contra el deudor por parte de acreedores dentro de un proceso concursal?

RESPUESTA EXPERTO 1: Ab. Rafael Balda Santistevan.-

O sea, lo primero que hay que destacar es que un elemento esencial de un proceso de concurso preventivo es que efectivamente se puedan bloquear o parar cualquier tipo de proceso patrimonial que esté contra la compañía, ya sea que se trate de procesos judiciales comunes, de las coactivas que les gusta poner las entidades públicas, y esto es así porque precisamente como decía en una de las primeras preguntas el concurso preventivo lo que ofrece es una protección, una protección temporal para una empresa que está en una situación de cesación de pagos, que está en una situación complicada que la puede llevar a la quiebra, verdad y es una protección temporal para que pueda presentar un plan coherente, bien elaborado, con supuestos razonables y verificables, para proseguir su marcha empresarial y pagar a sus acreedores. Esto, la elaboración de

ese plan, la negociación con los acreedores, no sería posible si los procesos patrimoniales no estuviesen detenidos, con excepción que ya conocemos a los trabajadores. Es bajo ese marco, bajo ese paraguas, bajo esa protección que es posible que los acreedores y la empresa se puedan reunir a conversar, a discutir un plan para que la empresa se reestructure, para que siga adelante y para que les pague a ellos en una forma que sea aceptable para la mayoría de los acreedores. Pero es bajo este marco que se puede hacer eso. Por supuesto que también a veces se pueden dar negociaciones por fuera de un concurso, pero frente a una situación crítica, ello es la mejor manera de lograr acuerdos equitativos como usted decía en una pregunta anterior.

RESPUESTA EXPERTO 2: Ab. Radmila Pandzic.-

Bueno es importante eso, porque si los acreedores van a tener la posibilidad de seguir ejerciendo acciones, no se logra el fin que es la reactivación, porque si cada acreedor pudiera coactivar su derecho de cobro entonces no se logra pues que la empresa pueda reestructurar sus obligaciones; este, en el caso de los trabajadores es importante que el concepto que hoy ha sido manoseado en la normativa de que los temas laborales puedan continuarse sin perjuicio del proceso concursal es importante entender de que lo busca la normativa es que el trabajador pueda establecer una liquidación justa y que es sea registrada en la contabilidad de la empresa como el valor definitivo a pagar, pero no quiere decir que pueda ejercer acciones para cobrar antes que el resto de los acreedores.

Análisis: La percepción de los entrevistados es que la existencia de medios legales que permitan proteger el patrimonio del deudor de acciones colectiva de los acreedores permite dar paso a acuerdos sin poner en riesgo los activos que son los que necesita el deudor para poder cumplir con sus acreedores.

PREGUNTA # 5.- ¿Cuál consideraría usted que sea el momento idóneo para la aplicación del concurso preventivo?

RESPUESTA EXPERTO 1: Ab. Rafael Balda Santistevan.-

Bueno, a mí las causales que están actualmente en la ley de Concurso Preventivo, me parecen en general correctas. Podría merecer un análisis técnico para ver si en algunos casos se las endurece y en otros se establecen causales adicionales, pero similares, relacionadas con la cesación de pagos, con la solvencia o con la situación de liquidez. Más allá de lo que regulatoriamente se establezca, me parece que la pregunta también se puede interpretar desde cuando es más oportuno que una empresa, ya estando en situación, por ejemplo de las que están previstas en la ley de concurso preventivo vigente, voluntariamente vaya y se someta al trámite de concurso preventivo con miras a llegar a un eventual concordato. Y eso nuevamente depende de un análisis individual del caso. Puede suceder que haya una empresa que esté enmarcada en las causales para solicitar el concurso preventivo y sin embargo tenga una expectativa real debidamente fundada en supuestos verificables, supuestos sensatos, conservadores, incluso de que va a recibir en corto plazo, recursos suficientes por x y z operaciones o que tiene pendientes o que o que sabe que muy probable que realice que le van a

permitir pasar esta situación. Si eso es así, probablemente una empresa deba decidir no someterse a un concurso preventivo. Lamentablemente lo que normalmente ocurre es lo contrario, es decir, la empresa ya está enmarcada en las causales que le permitiría solicitar un concurso preventivo y esta esperanzada en superarlas bajo supuestos que más bien son irreales o son fantasiosos o que dependen de una serie de situaciones externas y ajenas al control de la propia empresa. **En esos casos, creo que falta sobre todo trabajar difundir estos mecanismos, en educar a los empresarios sobre la existencia de estos mecanismos y la posibilidad de que una situación extrema puedan acudir a ellos.** Eso, tal vez lo deba hacer el estado, pero me parece que los gremios sobretodo deberían hacerlo. A nadie le gusta hablar de una situación de la que está cercano a la quiebra, pero así como a nadie le gusta hablar de una situación en la pueda estar enfermo o pueda tener una enfermedad o un familiar pueda tener una enfermedad muy grave, sin embargo hablamos de eso y contratos seguros y sabemos las opciones que tenemos también de ellas. Así mismo tenemos que sabemos las opciones que tenemos desde el punto de vista empresarial, societario, concursal, para que nuestra empresa pueda eventualmente cambiar un temporal.

RESPUESTA EXPERTO 2: Ab. Radmila Pandzic.-

Bueno **las empresas eh incurren muchas veces en problemas iliquidez y a veces cuando llega el vencimiento en el caso de mercado de valores de algún dividendo y el y el emisor no tiene para pagar,** lo importante es detectar porque no lo percibe el día anterior al vencimiento, es una situación que viene este dándose y que **efectivamente sabe que el día cero no va a tener los recursos para pagar; no solamente las obligaciones de mercado sino sus obligaciones con sus acreedores financieros, con sus trabajadores, el día que ya deja de pagarle las obligaciones patronales al IESS, al Servicio de Rentas Internas, los impuestos, es una empresa que no va a poder en el mediano y largo plazo cumplir con sus obligaciones,** entonces es importante que pueda acceder a un proceso de concurso preventivo como una especie de mediación para lograr ese respiro que necesita; **lamentablemente pues el antecedente que hemos tenido es que el concurso preventivo poco y más lleva a la compañía finalmente a la quiebra entonces no es eso lo que se busca, y la legislación debería ser más amigable en ese sentido para que tal vez más adelante si las empresas logran un éxito de restablecerse a través del concurso preventivo, esa percepción se va a cambiar,** pero es importante que eso sea una especie de mediación entre los acreedores y la empresa para lograr un camino de solución.

Análisis: Se aprecia de lo expresado la importancia de detectar a tiempo los problemas de iliquidez de las empresas y de igual manera el reconocimiento ético de tal situación en vez de tratar de ocultarla, pues ante la detección temprana se pueden evitar problemas a futuro con acreedores.

PREGUNTA # 6.- ¿Cuáles son los aspectos que provocan que los concursos preventivos sean tan poco utilizado en empresas ecuatorianas que caen en ciclos de iliquidez?

RESPUESTA EXPERTO 1: Ab. Rafael Balda Santistevan.-

Bueno, hemos venido durante esta entrevista conversando algunas cosas. La pregunta anterior hablaba también de falta de conocimiento por parte de los empresarios de los mecanismos de la ley de concurso preventivo, a eso le sumaría falta de conocimiento por parte de los propios abogados. Yo diría que muchos de nuestros colegas no conocen la ley de concurso preventivo y somos pocos los que tenemos la disposición además del conocimiento para recomendarle a un cliente irse por esa vía. Otra cosa que conversamos fue la posible afectación reputacional que alguna empresa podría pensar que va a derivarse de la aplicación de un concurso preventivo. Yo creo que esto, es menor y puede ser superado, como hemos visto no tengo empacho en mencionar nombre, aquí hubo una empresa muy grande del sector de electrodomésticos que es Artefacta, que estuvo en un concurso preventivo y ha podido luego de eso, seguir creciendo. Así que creo que es algo que puede superar. Y además del aspecto reputacional también puede ser que exista en determinados casos, cierta prevención acudir a la ley de concurso preventivo porque quizás es más fácil manejarse en él, en la asignación de activos, del patrimonio de la empresa antes de que caiga en un proceso de liquidación, digamos que algunos accionistas rescaten activos por decirlo de alguna manera eufemística si es que la situación no se hace pública, no, la situación de iliquidez de la empresa o de eventual incluso insolvencia; esas cosas lamentablemente también sucede, no, que cómo decía, muchas veces cuando ya se ve que la situación ya se está poniendo difícil pues simplemente empiezan a moverse activos y los acreedores tienen menos de donde cobrar; pues también eso sucede. Es un conjunto de cosas, yo creería que el desconocimiento está ahí entre los más importantes, y es ahí donde deberemos trabajar.

RESPUESTA EXPERTO 2: Ab. Radmila Pandzic.-

Pues como ya lo comenté la poca experiencia que tenemos en el país de procesos de concurso preventivo y que lamentablemente no han sido exitosos por las razones que fueran **no hemos tenido una experiencia de concursos preventivos que hayan logrado satisfacer a los acreedores y que hayan tenido un feliz término**. Lamentablemente esa ha sido la realidad independientemente de las razones, de la normativa, este, el día que podamos superar esta barrera y tengamos un ejemplo al que podamos referir como exitoso, cambiará la percepción.

Análisis: Los expertos coinciden en que los procesos de concurso preventivo son poco conocidos en el medio ecuatoriano. Si bien en su calidad de abogados conocen de la existencia de la ley de concurso preventivo concuerdan en que los empresarios no conocen la existencia de este proceso ni tampoco han sido muchos los procesos que hayan sido públicos como para tomarlos como referencia.

PREGUNTA # 7.- ¿Cuál es la percepción que se tiene respecto de una empresa registrada en el mercado de valores y sujeta a un concurso preventivo y si esto afecta al entorno bursátil?

RESPUESTA EXPERTO 1: Ab. Rafael Balda Santistevan.-

Haber, tenemos que tener en cuenta la realidad de nuestro mercado. Nuestro mercado es un mercado con un número de emisores que es importante para en comparación con nuestros mercados regionales, pero es un mercado todavía pequeño, el año que mayor importancia respecto del PIB no llegó ni al 10%, en los últimos años, es un mercado con baja participación de inversionistas no institucionales, con baja presencia de mercado de acciones, de renta variable en general y un mercado con una baja transaccionalidad con un mercado secundario también bastante pequeño. Por lo mismo de que es un mercado, digamos, concentrado en pocos actores, está en mercado bastante sensible. No sensible en el sentido de variación de índices, porque aquí a veces cierran 3 días seguidos o más tiempo los índices de las bolsas sin tener variación, pero si es sensible al temor o que se genere bastante ansiedad cuando existe un fenómeno de default temporal o definitivo. Entonces, por esas razones cuando una compañía por allí recurre al concurso preventivo puede generar bastantes... pongamos pausa por favor... (pausa) discúlpeme que olvide en qué estábamos. Bueno estamos hablando, bueno estaba diciendo que existe una sensibilidad importante en nuestro mercado frente a fenómenos de cesación de pagos y obviamente también tiene sensibilidad en caso de exista un concurso preventivo. Pero la realidad es que nuestro mercado tiene una tasa de default baja, tiene una tasa de default definitiva bajísima, es decir la cantidad dentro de la cantidad de dólares emitido y colocados en nuestro mercado los montos que han quedado impagos son ni elegibles, absueltamente insignificantes. Diría que nuestro mercado tiene una morosidad bastante menor que la de la propiedad banca, para tenerlo en cuenta. Entonces no se justifica por allí esta sensibilidad que tiene algunos inversionistas frente a fenómenos de un default de una cesación de pagos, o no se diga pues de algo que simplemente recurrir a un concurso preventivo para probablemente terminar pagándole a todos los acreedores del mercado de valores. Lamentablemente eso ocurre y creo que se puede trabajar nuevamente en también en temas de educación, de difusión, de que los inversionistas estén más consciente de que derechos le asisten, no sólo con la regulación de mercado de valores sino con la regulación aplicable al concurso preventivo y qué beneficios pueden lograr. Ya en la práctica, en los casos concretos en los que se ha aplicado un concurso preventivo, los inversionistas han sabido tener buena predisposición. Ósea el problema, es un problema más de comunicación y de percepción sobre el mercado cuando ocurre uno de estos casos que son sumamente aislados y la tendencia no sólo en el concurso preventivo sino en general de nuestros inversionistas es que si existe una situación de impago, lograr acuerdos con la empresa deudora, no, con el emisor. Esa es la tendencia, entonces como que hay una disonancia, una divergencia, lo que efectivamente hacen los inversionistas cuando están en una situación en la que están frente a la expectativa o la realidad de falta de pago de sus valores, frente a lo que el mercado en general percibe cuando existe una de estas situaciones, no. Considero que el concurso preventivo es una opción por demás válida para que en casos en los que entren en default y hablemos de una emisión de renta fija se pueda llegar a un acuerdo en el que todos salgan ganando, pero una cosa me faltó, esto sería mejor si tuviésemos un mercado secundario poquito más movido porque habrá quienes pues tengan la disposición de adquirir estos valores descontados hacerse cargo del concurso, de las condiciones que se puedan pactar, porque están en la capacidad de esperar más tiempo y tener rendimientos más altos y le daría una opción de salida; pero tendría que, tenemos que hacer cambios para que en esos casos quede claro incluso si es que se ha cancelado la inscripción en el catastro público del mercado

de valores del emisor y de los valores, igual se puedan negociar en un mercado privado; de manera más clara, ósea se pueden negociar pero falta un poco de claridad.

RESPUESTA EXPERTO 2: Ab. Radmila Pandzic.-

Bueno va a ser difícil que se mantenga porque una vez que ha entrado en un default la compañía por normativa no puede seguir manteniendo sus papeles eh en el mercado, es decir, no se puede seguir transando, eh y va a ser difícil que alguien quiera adquirir un papel de una empresa que está en concurso, así el ente de control no lo suspenda y no lo cancele del mercado, va a ser difícil que alguien quiera adquirir un papel de una compañía que tiene problemas para pagar; independientemente si lograr reestructurarse o no va a ser sumamente complicado y la percepción por los antecedentes que ha habido es que una empresa que entra a un concurso preventivo difícilmente va a poder honrar sus obligaciones al cien por ciento.

Análisis: Frente a esta pregunta, los expertos manifiestan que en efecto si se genera un impacto debido a los problemas de pago de una empresa en estado de iliquidez cuando ésta se encuentra registrada en el mercado de valores, por cuanto al verse imposibilitada de cumplir con sus compromisos con los inversores, toda la cadena de valor y confianza que se produce en el mercado se distorsiona generando desconfianza, principalmente por parte de sus acreedores inversionistas.

ENTREVISTA REALIZADA A UN EJECUTIVO DE EMPRESA SUJETA A CONCURSO PREVENTIVO

PREGUNTA # 1.- ¿Qué recursos jurídicos podrían reformar para evitar que las empresas obvien el proceso de acuerdos concursales y vayan directamente a un proceso de liquidación?

RESPUESTA EJECUTIVO: Ing. Enrique Arosemena.-

Lo mejor que le puede pasar a una empresa es entrar a un Concurso Preventivo, entrar a un acuerdo concursal porque es un acuerdo, es una relación entre privados, en el cual la autoridad supervisa, vigila pero realmente es mucho más conveniente. En el caso de la liquidación, realmente pues es un proceso complejo en que gran parte de los activos se diluyen en los sueldos de los liquidadores, en los abogados del liquidador y de toda la administración que interviene en el proceso de liquidación y regularmente al final en la liquidación es poco lo reciben los acreedores; por lo tanto creería yo que ... y por otro lado, tengo la sensación que en el organismo de control es mucho más conveniente, una liquidación porque genera trabajo para agnados y cognados, políticamente es más conveniente, más rápido, se sacan el problema, pero realmente crean un problema grave a la sociedad. Es muy raro que un empresario quiera liquidar una empresa, quiera matarla, normalmente viven de la empresa, por lo tanto hay que oxigenar a la empresa para que ésta logre sobrevivir. Lo más importante es que la empresa sobreviva, porque si la empresa sobrevive, sobrevive el empleo.

PREGUNTA # 2.- ¿Considera importante y eficiente llegar a acuerdos equitativos entre acreedores y deudor para lograr un beneficio recíproco en el proceso?

RESPUESTA EJECUTIVO: Ing. Enrique Arosemena.-

Es lo mejor que puede pasar, es un acuerdo entre las partes. A la larga es un proceso de acuerdo en conveniencia, verdad. Si las cosas se manejan bien, si las cosas se manejan ordenadas, realmente es excelente que eso ocurra.

PREGUNTA # 3.- Frente a una situación de iliquidez o una eventual cesación de pagos por parte de una empresa, ¿es mejor liquidar la empresa o sostener su operación en marcha? ¿Por qué?

RESPUESTA EJECUTIVO: Ing. Enrique Arosemena.-

Bueno, sin duda sostener la operación en marcha. Hay muchos factores exógenos que afectan las empresas. En países como los nuestros, como el Ecuador, en que el Estado tiene una incidencia enorme en la economía de las personas y de las empresas, un decreto ejecutivo, una ley, una necesidad de financiamiento del gobierno puede quebrar masivamente empresas. Ejemplos de esos sobra. Hace muchos años, Assad Bucaram, presidente del Congreso, expide una norma, me parece que en el 77 por esa época, le llaman la Ley 77 que equiparó las condiciones de los exportadores de cacao industrializados con cacao en grano. El exportador de cacao en grano lo único que tenía que hacer era secar la pepa y exportarla. El exportador de cacao industrializado tenía que invertir en una industria para procesar el cacao semielaborado y exportar. Lo puso en igualdad de condiciones y por supuesto quebraron toditos los exportadores de cacao industrializado. Se perdieron fortunas, se perdió miles de empleos, se generó pobreza, miseria para satisfacer una necesidad política de agrandar a un grupo más grande que eran los exportadores de cacao en grano. El impacto para el Ecuador, en su conjunto, fue malísimo, fue una época negra del cacao en el Ecuador, por lo tanto, a veces el entorno, no lo crea el empresario, se lo crea el sistema y eso hace que muchas empresas tengan momentos de iliquidez que lo lleven a su disolución. El mejor camino, cuando ese tipo de cosas pasa, a tiempo, ¿verdad?, es frenar, buscar un acuerdo, que le permita un acuerdo razonable, que le permita a la empresa, sobrevivir y pagar sus obligaciones y mantener el empleo.

PREGUNTA # 4.- ¿Qué efectos positivos ve usted en el bloqueo de ejecución de acciones colectivas contra el deudor por parte de acreedores dentro de un proceso concursal?

RESPUESTA EJECUTIVO: Ing. Enrique Arosemena.-

Bueno, regularmente, es decir, el limitar, bloquear o anular toda aquella acción legal contra los participantes de un concurso preventivo es espectacular, ¿verdad? , porque le da la tranquilidad a los que están dentro del proceso, de que pueden hacerlo, continuar sin arriesgar su pellejo, eso le da tranquilidad a los actores, a la empresa, a los accionistas con los acreedores, de negociar en buenas condiciones, llegar a un acuerdo que le sea rentable a las partes bajo el concepto ganar-ganar y lograr en definitiva,

cobrar las deudas, salvar la empresa, salvar el empleo, salvar la generación de riqueza y aportar al país.

PREGUNTA # 5.- ¿Cuál consideraría usted que sea el momento idóneo para la aplicación del concurso preventivo?

RESPUESTA EJECUTIVO: Ing. Enrique Arosemena.-

El momento idóneo es cuando la empresa comienza a perder liquidez. El empresario sabe cuándo está en problema; el empresario sabe cuándo sus ingresos y sus perspectivas de ingreso se complican y a su vez, sabe que tiene gastos que son inflexibles como el laboral, que no es fácil despedir a un trabajador, que no es fácil negociar con el Estado para llegar a acuerdos y disminuir el impacto en su flujo, verdad, de egresos.

PREGUNTA # 6.- ¿Cuáles son los aspectos que provocan que los concursos preventivos sean tan poco utilizados en empresas ecuatorianas que caen en ciclos de iliquidez?

RESPUESTA EJECUTIVO: Ing. Enrique Arosemena.-

El patrono, el ejecutivo, sabe y *si fuera fluido este proceso, si la sociedad no lo viera como que esto es una sapada, que esto es un acto delictivo de alguien que quiere hacer daño, probablemente sea mucho más fluido, más fácil llegar a un acuerdo.* A veces el ejecutivo, el representante legal, se atemoriza de llamar a un concurso preventivo por la mala imagen que sobre él puede pesar lo cual es una locura. En Estados Unidos ocurre todos los días un aplicación del Chapter 11, nadie crea una empresa para hacerle daño, nadie crea una empresa para destruir, nadie crea una empresa para eliminar el empleo, *por lo tanto es la medida que se le dé el entorno, que se entienda lo que es un concurso preventivo, que es para salvar empresas, trabajo, pagar las deudas y la sociedad así lo entienda, la banca lo entienda y todos lo entiendan, va a ser más fácil.* Se genera un estigma que es lo que hace que muchas personas no lo hagan a tiempo y termina la empresa en liquidación en que todos pierden.

PREGUNTA # 7.- ¿Cuál es la percepción que se tiene respecto de una empresa registrada en el mercado de valores y sujeta a un concurso preventivo y si esto afecta al entorno bursátil?

RESPUESTA EJECUTIVO: Ing. Enrique Arosemena.-

Siempre el mercado es más sensible porque tiene, sobre todo si están distribuidas las acciones entre muchos, siempre es un problema por temas de transparencia, por tema de información al mercado, no. Pero eventualmente, a la larga, el accionista, el acreedor, sea de una empresa del mercado, o sea de una empresa que no cotiza en bolsa, lo que le interesa es salvar su inversión. En la medida que facilitemos las condiciones para que el mercado se informe, entienda, verdad, y participe en el proceso de acuerdo concursal no debería haber discriminación entre uno y otro. Hay muchas formas que se pueden hacer para eventualmente bloquear la negociación de acciones, para evitar afectación; hay normas en la Bolsa de Valores, en el Mercado de Valores cuando las acciones caen muy bruscamente, se para la negociación, la transacción, *hasta que el mercado tenga información completa, eso mismo, se podría hacer, de manera de evitar*

pánicos, evitar que los inversores, que los acreedores actúen irracionalmente con normas claras que den información, que la gente sepa con formación, educación a los empresarios, a los inversores, no debería haber diferencia entre una empresa de mercado y no de mercado.

Análisis: Habiendo planteado el mismo cuestionario realizado a los expertos al ejecutivo de la empresa sujeta a concurso preventivo, se puede apreciar que su percepción como empresario, respecto al uso de la figura de un concurso preventivo es idónea puesto que un administrador no desea que la empresa cierre las puertas, sino más bien pide a los acreedores, de una manera ordenada, una reestructuración de sus pasivos para así obtener el respiro que necesita y seguir adelante.

GRUPO FOCAL REALIZADO A TRES EX TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA SUJETA A CONCURSO PREVENTIVO

PREGUNTA # 1.- ¿Qué cree usted que fue lo que más le motivó aceptar y participar el concurso preventivo en la compañía anglo automotriz?

RESPUESTA EX TRABAJADOR 1: Mira, como ex trabajador, creo que la fórmula que presentaba el Concurso Preventivo era muy buena en el sentido de que había una fórmula que podría garantizar a través de los activos, digamos, cancelar sus acreencias que tenía con sus acreedores, y dar la posibilidad una vez que se haya llegado a un acuerdo con los acreedores de que la compañía resurja nuevamente, puede ser que se den la probabilidad de que podía darse o no; pero en todo caso era un esquema muy interesante porque era un esquema muy ordenado en la que buscaban tener acuerdos.

RESPUESTA EX TRABAJADOR 2: Mucho se escuchaba que había otra empresa que había entrado en liquidación forzosa y que luego de 4 años los ex trabajadores no habían cobrado su liquidación. Aquí por ejemplo la idea de tener un inmueble a nombre de los ex trabajadores que lo entregaba la compañía dentro del Concurso Preventivo aseguraba de cierta manera que el dinero que se obtenga de la venta de ese inmueble sea única y exclusivamente para los trabajadores y que no se lo llevara ningún acreedor de la empresa por menor valor. Todo esto sonaba bien en la medida que hubiera un acuerdo entre la empresa y sus acreedores para salvaguardar los activos que tenía para el pago y así podían todos los acreedores de manera igualitaria cobrar sus acreencias que tenían con la empresa. Sabíamos que tenía muchas deudas y que no podía pagar a tiempo, pero eso no significa que hubiera dejado de operar. El problema fue el impacto que generó acciones de entidades públicas que no pudieron ser detenidas.

RESPUESTA EX TRABAJADOR 3: Por una parte el hecho de que estuvieran todos los acreedores de Anglo sentados en una misma sala tratando de llegar a acuerdos o consensos para beneficio de todos, y por otra la casi tranquilidad de que en algún momento dado, luego del acuerdo, recibir el pago de las acreencias de manera

igualitaria sin que nadie se beneficie más que otros. Eso pasa comúnmente con los Bancos que rematan los bienes en precios muy bajos, pero si quedaba en manos del deudor y éste en el acuerdo, lo entregaba a los trabajadores, sabíamos que podríamos venderlo en un precio de mercado justo y sin castigos que deprecien el valor del inmueble.

Análisis: La apreciación de los ex trabajadores respecto de su participación dentro del proceso de concurso preventivo es que era un proceso que les convenía visto desde el punto de vista como un grupo mayoritario y no desde la perspectiva individual, pues un acuerdo global beneficiaba a todos los acreedores.

PREGUNTA # 2.- Frente a una situación de incumplimientos reiterados por parte de una empresa, ¿es mejor que se cierre la empresa o que se mantenga funcionando? ¿Por qué?

RESPUESTA EX TRABAJADOR 1: Haber, ¿incumplimientos reiterados de qué?, Bueno en el caso de Anglo Automotriz era una concesionaria automotriz que tenía mucha tradición en el mercado de Guayaquil. Yo creo que frente a un incumplimiento que tuvo Anglo con sus acreedores el concurso preventivo era una muy buena fórmula para solventar sus problemas, en consecuencia creo que la fórmula del concurso preventivo, en mi opinión era mejor que la liquidación. Es mejor que la compañía, cuando tiene esos problemas, acceda al concurso preventivo. Es que Anglo era una compañía comercial, entonces no le hubiera sido muy difícil digamos resurgir y el hecho de que haya accedido a un concurso preventivo, pues frente a su historial de cumplimiento no creo que le haya generado un problema a futuro.

RESPUESTA EX TRABAJADOR 2: Creo que depende mucho de la empresa, pero nadie quiere perder un puesto de trabajo. En este país es muy difícil encontrar trabajo por lo que lo lógico sería que exista la voluntad de todos los acreedores que la empresa no cierre y se mantenga activa y en funcionamiento. Se da presión para que los gerentes prioricen el pago de los sueldos y deje de pagar otras deudas, porque si no le paga a los trabajadores, ¿cómo sigue operando la empresa? Pero el problema está en cuando ya realmente no se puede pagar nada porque empiezan los juicios y embargos y ahí es imposible seguir trabajando. Pero de nuevo, nadie quiere quedarse sin trabajo, así que lo ideal es que la empresa no cierre, pero para que eso suceda debe haber consensos.

RESPUESTA EX TRABAJADOR 3: Lo ideal es que siga operando porque en las liquidaciones entran a manejar la empresa otras personas que ni siquiera conocen el negocio y en vez de hacer mejor las cosas, solo las empeoran y después esos liquidadores cobran antes que uno que estuvo años en una empresa y que sabe que si le dan un respiro los acreedores, puede volver a funcionar. Mucho también depende de la visión de las entidades públicas, pues aun en Liquidación una empresa pueda reactivarse, ¿por qué no estando en un concurso preventivo pueden seguir operando?

Deberían apoyar más este tipo de procesos para que las empresas no cierren. Cuesta más crear nuevas plazas de trabajo que mantener las que ya existen.

Análisis: La apreciación de los ex trabajadores es que, cuando una empresa tiene problemas para cumplir oportunamente sus pagos se busque de inmediatamente los mecanismos necesarios para que la empresa no cierre, puesto que si cierra, se perderían plazas de trabajo. Así mismo se evidencia el apoyo que dan a procesos que procuran la supervivencia de las empresas en crisis, puesto que coinciden en la falta de apoyo por parte de entidades públicas para dar paso a procesos concursales que promuevan la supervivencia de la empresa.

PREGUNTA # 3.- ¿Qué efectos positivos ve usted en el bloqueo a ejecuciones judiciales colectivas por parte de los acreedores dentro de un proceso concursal?

RESPUESTA EX TRABAJADOR 1: Yo creo que es un efecto bastante positivo, porque te permite generar un marco de acción digamos de distensión para lograr acuerdos. Si no hubiera el bloqueo de digamos de juicios patrimoniales contra la compañía, llegar a un acuerdo de acreedores en un tiempo razonable fuera imposible porque bueno, en el caso de Anglo Automotriz era un numero de acreedores muy importante, hubiera sido casi imposible la ejecución de un acuerdo concordatario si no existiere esta prohibición, es más yo te diría que la ley debería poder reformarse, para que incluso al menos en un tiempo determinado, o limitado incluso los juicios laborales puedan tener alguna, alguna facilidad para la empresa mientras dure el proceso o acuerdo concordatario porque de todas maneras los procesos laborales que no están suspendidos en esta ley de concurso preventivo podrían llegar a complicar el acuerdo, porque un una sentencia laboral incluso puede determinar el embargo de un local o bien que puede complicar un acuerdo macro. Entonces, yo te diría que en general el bloqueo de todas las acciones patrimoniales contra la compañía me parece que es recontra positivo.

RESPUESTA EX TRABAJADOR 2: Es algo bueno que establece la ley, porque caso contrario un acreedor, como pudo haber pasado en Anglo, se lleve la mayor parte de sus bienes por una deuda muy baja y luego quien sabe si dieran el vuelto completo para pagar al resto de los acreedores. El temor que genera si eso hubiera pasado es porque es conocido como es el sistema judicial en el Ecuador, cuando se inician los juicios se toman medidas muy desmesuradas sin mirar si las acciones judiciales pueden o no afectar a terceros. Así que lograr bloquear estas acciones judiciales que ayuden a proteger los bienes de la empresa mientras se tramita un Concurso Preventivo es ideal y bueno porque eso ayuda, primero, al deudor a organizar bien cómo va a pagar sus deudas y reactivarse y segundo porque si se impide acciones de otros acreedores que perjudican al resto de acreedores, todos sabrán que hay alguna mejor forma que permita cobrar su deuda sin atacar los bienes de la empresa y sin perjudicar a otros, buscando el beneficio común.

RESPUESTA EX TRABAJADOR 3: Si no hubiera ese tipo de bloqueo legal, todos los acreedores podrían aprovecharse del patrimonio del deudor y quedarse con la mejor parte, no habría un reparto igualitario para todos y para que cobren. Lamentablemente, hay mucho desconocimiento de lo que es un concurso preventivo y de las obligaciones legales que tienen que hacer los acreedores especialmente los acreedores públicos que solo siguen sus propias normas institucionales pero no ven el bien común cuando se dan acuerdos de mayoría para el pago equitativo.

Análisis: Todos coinciden que el bloqueo de medidas cautelares derivados de procesos judiciales por parte de acreedores, ayuda a forzar a éstos a sentarse con el deudor para llegar a acuerdos que permitan, de manera equitativa, poder solucionar los problemas económicos sin que los activos de la empresa se vean afectados en favor de unos y en perjuicio de otros.

PREGUNTA # 4.- ¿Cuál cree que sería la imagen de una empresa sujeta a un concurso preventivo y de qué manera afecta esto al mercado financiero o económico?

RESPUESTA EX TRABAJADOR 1: Haber mira, para mí esa pregunta depende de la actividad del negocio, en el caso de Anglo es una actividad comercial, entonces digamos no sería la primera compañía que en el área comercial caiga y vuelva a digamos a resurgir o reactivar su operación. Me parecería muy común, tal vez si fuera una compañía de servicios financieros como un banco, en donde la confianza es un elemento fundamental, capaz un concurso preventivo no funciona, allí lo que mejor funciona es el cierre. Acá es diferente creo que depende mucho de la actividad.

RESPUESTA EX TRABAJADOR 2: Lo ven como algo negativo, como si la empresa estuviera ya quebrada y se le cierran las puertas. Entiendo que el concurso preventivo es para reorganizar la forma de pago de sus deudas de manera que le permita seguir operando, pero si lo que se mira que estar dentro de un concurso preventivo siempre negativo, nada cambiaría, como si lo estuviera en Liquidación. Debería cambiarse esa percepción para que permitan mantener a la empresa operando y así nadie pierda su trabajo.

RESPUESTA EX TRABAJADOR 3: Como es una figura legal desconocida, la primera reacción de muchos es que la empresa está quebrada, pero ya luego de haber participado del proceso, las empresas pueden reactivarse porque en el fondo lo que se logra es que los acreedores se sienten a conversar y llegar a acuerdos que permite a la empresas respirar cuando no puede pagar todas sus obligaciones. A uno como persona a veces le pasa eso que no puede pagar a tiempo y lo que busca es que le den un respiro primero y al mismo tiempo la oportunidad de seguir trabajando para poder pagar, lo que necesita es tiempo y creo que con el concurso preventivo se logra eso, tiempo para que la empresa pueda readecuar sus obligaciones y poder cumplir y pagarlas todas sin afectar a nadie.

Análisis: De lo expuesto por los ex trabajadores se evidencia que una empresa bajo una figura – desconocida – como lo es la de concurso preventivo es sinónimo de quiebra o paralización de las actividades de la empresa, lo cual denota el desconocimiento de estos procesos concursales y de allí la percepción de parte de este grupo, a través de lo vivido con la empresa Anglo, que la base de solución de todo problema no es ir en contra del deudor, sino buscar consensos y evitar el mal menor.

CODIFICACIÓN AXIAL PARA ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Debido a la variada y extensa información que estas fuentes primarias proporcionan a la investigación se añade bajo cada subcategoría el análisis de resultados a través de la técnica de la triangulación, lo que permite evidenciar y asociar coherentemente, por medio del resaltado con diversos colores, las percepciones de los involucrados y lo afirmado en las leyes sobre la idoneidad del proceso utilizado en el caso del que se origina esta investigación. El esquema detallado a continuación permite definir con claridad el alcance de cada subcategoría en el proceso de selección de las descripciones y su concordancia con su categoría suprayacente.

Análisis de Resultados por Categorías

Sobre la base de este grupo de categorías y subcategorías se realizaron los análisis, comparaciones y contrastaciones de cada uno de los insumos utilizados dentro del proceso de investigación obteniendo así los siguientes resultados:

Factores de Valoración Jurídica del Proceso



Figura 3:

Categoría 1

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Análisis de respuestas dentro de Categoría 1.

ACUERDOS EQUITATIVOS		
Insumo	Código	Descripción
Entrevista a expertos	EX	<i>...pero la idea es del concurso preventivo, es que precisamente se analice si existe una propuesta viable de que una empresa que tiene la capacidad de agregar valor a la economía, que tiene la capacidad de cumplir con sus acreedores, que tiene la capacidad de seguir generando trabajado se vea parada por esta figura del acuerdo preventivo, entonces, evidentemente bajo esa óptica, todos salen ganando ... (EX-1)</i>
		<i>...los acuerdos equitativos son sobre todos muy buenos para los minoristas, para los acreedores minoritarios... (EX-1)</i>
		<i>... Es bajo ese marco, bajo ese paraguas, bajo esa protección que es posible que los acreedores y la empresa se puedan reunir a conversar, a discutir un plan para que la empresa se reestructure.... (EX-1)</i>
		<i>... pero frente a una situación crítica, ello es la mejor manera de lograr acuerdos equitativos... (EX-1)</i>
Entrevista a Ejecutivo	EJ	<i>Si es verdad, implica un sacrificio de las partes porque obviamente los acuerdos concursales exigen una cuota de sacrificio en aras de todos lograr un una un beneficio común... (EX-2)</i>
		<i>...Lo mejor que le puede pasar a una empresa es entrar a un Concurso Preventivo, entrar a un acuerdo concursal porque es un acuerdo, es una relación entre privados, en el cual la autoridad supervisa, vigila pero realmente es mucho más conveniente...</i>
		<i>... es un acuerdo entre las partes. A la larga es un proceso de acuerdo en conveniencia...</i>
Grupo focal	Ex Trabajador (ET)	<i>... pero en todo caso era un esquema muy interesante porque era un esquema muy ordenado en la que buscaban tener acuerdos... (GF-ET-1)</i>
		<i>Yo creo que es un efecto bastante positivo, porque te permite generar un marco de acción digamos de distensión para lograr acuerdos ... (GF-ET-1)</i>
		<i>...así que lo ideal es que la empresa no cierre, pero para que eso suceda debe haber consensos... (GF-ET-2)</i>
		<i>...el hecho de que estuvieran todos los acreedores de Anglo sentados en una misma sala tratando de llegar a acuerdos o</i>

Normas Legales	NL	<i>consensos para beneficio de todos... (GF-ET-3)</i>
		<i>...porque en el fondo lo que se logra es que los acreedores se sienten a conversar y llegar a acuerdos que permite a la empresas respirar...(GF-ET-3)</i>
		<i>...a efectos de procurar un concordato con sus acreedores,... (Código Orgánico General de Proceso NL1: Art. 415)</i>
		<i>El concurso tiene por objeto la celebración de un acuerdo o concordato entre el deudor y sus acreedores ... (ley de Concurso Preventivo NL2: Art.2)</i>
		<i>... con miras a celebrar un acuerdo o concordato con sus acreedores. (Ley Concurso Preventivo NL2: Art.3)</i>
		<i>... b) Las decisiones que puedan ser objeto del concordato, se tomarán con la aceptación expresa del deudor y el voto favorable del acreedor o acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos; (Ley Concurso Preventivo NL2: Art.30)</i>

Análisis: Se puede apreciar la conveniencia y necesidad de llegar a acuerdos pues ello es la base para un concurso preventivo, constituyéndolo como el primer paso al que se necesita llegar para que los acreedores puedan escuchar los problemas que enfrenta el deudor y luego entre ambos solucionen sus conflictos económicos, deponiendo así sus intereses personales frente al beneficio común de demás involucrados en el proceso.

DEBILIDADES NORMATIVAS		
Insumo	Código	Descripción
Entrevista a expertos	EX	<i>... yo creo que la Ley de Concurso Preventivo y en general toda la regulación aplicable a los proceso de liquidación y quiebra merecería una reforma ...(EX-1)</i>
		<i>... mientras más importante el acreedor normalmente tiene mayores garantías, y al tener mayores garantías considera que activando la vía ejecutiva o vía judicial o cualquier otra vía judicial, va a cobrar, entonces él tiene menos incentivos para irse por la vía del concurso.... (EX-1)</i>
		<i>...En esos casos, creo que falta sobre todo trabajar difundir estos mecanismos, en educar a los empresarios sobre la existencia de estos mecanismos y la posibilidad de que una situación extrema puedan acudir a ellos...(EX-1)</i>
		<i>Bueno, depende de la situación de la empresa, por eso hay unos requisitos claros en la normativa y la autoridad tiene que evaluar si efectivamente lo que presenta, el plan de acción, el plan de reactivación, le van a permitir cumplir con sus obligaciones... (EX-2)</i>

Entrevista a Ejecutivo	EJ	<i>...en el caso de los trabajadores es importante que el concepto que hoy ha sido manoseado en la normativa de que los temas laborales puedan continuarse sin perjuicio del proceso concursal es importante entender de que lo busca la normativa es que el trabajador pueda establecer una liquidación justa....(EX-2)</i>
		<i>...no hemos tenido una experiencia de concursos preventivos que hayan logrado satisfacer a los acreedores y que hayan tenido un feliz término... (EX-2)</i>
		<i>...la percepción por los antecedentes que ha habido es que una empresa que entra a un concurso preventivo difícilmente va a poder honrar sus obligaciones al cien por ciento. (EX-2)</i>
Grupo focal	EX	<i>Hay muchos factores exógenos que afectan las empresas. En países como los nuestros, como el Ecuador, en que el Estado tiene una incidencia enorme en la economía de las personas y de las empresas, un decreto ejecutivo, una ley, una necesidad de financiamiento del gobierno puede quebrar masivamente empresas. (EJ)</i>
		<i>... si fuera fluido este proceso, si la sociedad no lo viera como que esto es una sapada, que esto es un acto delictivo de alguien que quiere hacer daño, probablemente sea mucho más fluido, más fácil llegar a un acuerdo... (EJ)</i>
		<i>... yo te diría que la ley debería poder reformarse, para que incluso al menos en un tiempo determinado, o limitado incluso los juicios laborales puedan tener alguna facilidad para la empresa mientras dure el proceso o acuerdo concordatario porque de todas maneras los procesos laborales que no están suspendidos en esta ley de concurso preventivo podrían llegar a complicar el acuerdo... (GF-ET-1)</i>
		<i>Lo ven como algo negativo, como si la empresa estuviera ya quebrada y se le cierran las puertas... (GF-ET-2)</i>
<i>Debería cambiarse esa percepción para que permitan mantener a la empresa operando y así nadie pierda su trabajo... (GF-ET-2)</i>		
<i>Lamentablemente, hay mucho desconocimiento de lo que es un concurso preventivo y de las obligaciones legales que tienen que hacer los acreedores especialmente los acreedores públicos que solo siguen sus propias normas institucionales pero no ven el bien común cuando se dan acuerdos de mayoría para el pago equitativo (GF-ET-3)</i>		
<i>Como es una figura legal desconocida, la primera reacción de muchos es que la empresa está quebrada... (GF-ET-3)</i>		

Análisis: Lo anterior denota la subvaloración en el uso de acuerdos concursales por el

desconocimiento, la falta de claridad en las normas y la poca difusión de antecedentes o experiencias que permitan afirmar que el llegar a consensos frente a estados de iliquidez, cualquiera que haya sido la causa que lo motivó, es la herramienta más idónea y efectiva.

Fuente: Elaboración propia

Factores de Valoración Social del Proceso



Figura 4 Categoría 2
Fuente: Elaboración propia

Tabla 6 Análisis de respuestas dentro de Categoría 2

SUPERVIVENCIA DEL DEUDOR		
Insumo	Código	Descripción
Entrevista a expertos	EX	<i>... pero la segunda que es el verdadero objetivo de un concurso preventivo es permitir que empresas que son viables puedan continuar con su ejercicio empresarial, es decir, evitar que, la economía de un país, el mundo empresarial y la sociedad eh pierdan una entidad que genera valor. Pues si una empresa quiebra, el valor había generado o el valor que potencialmente pueda generar, se pierda ...(EX-1)</i>
		<i>... la normativa es muy clara y lo que busca es precisamente la reestructuración de la empresa, este reactivarla... (EX-2)</i>
		<i>... están en juego intereses de trabajadores, o sea el esfuerzo que ellos van a poner también en continuar prestando sus servicios a la empresa para este lograr la reactivación... (EX-2)</i>
Entrevista a Ejecutivo	EJ	<i>Es muy raro que un empresario quiera liquidar una empresa, quiera matarla, normalmente viven de la empresa, por lo tanto hay que oxigenar a la empresa para que ésta logre sobrevivir. Lo más</i>

importante es que la empresa sobreviva, porque si la empresa sobrevive, sobrevive el empleo.... (EJ)

... por lo tanto es la medida que se le dé el entorno, que se entienda lo que es un concurso preventivo, que es para salvar empresas, trabajo, pagar las deudas y la sociedad así lo entienda, la banca lo entienda y todos lo entiendan, va a ser más fácil.... (EJ)

... que podría garantizar a través de los activos, digamos, cancelar sus acreencias que tenía con sus acreedores, y dar la posibilidad una vez que se haya llegado a un acuerdo con los acreedores de que la compañía resurja nuevamente... (GF-ET-1)

Grupo focal

ET

Creo que depende mucho de la empresa, pero nadie quiere perder un puesto de trabajo. En este país es muy difícil encontrar trabajo por lo que lo lógico sería que exista la voluntad de todos los acreedores que la empresa no cierre y se mantenga activa y en funcionamiento... (GF-ET-2)

Así que lograr bloquear estas acciones judiciales que ayuden a proteger los bienes de la empresa mientras se tramita un Concurso Preventivo es ideal y bueno porque eso ayuda, primero, al deudor a organizar bien cómo va a pagar sus deudas y reactivarse ... (GF-ET-2)

Deberían apoyar más este tipo de procesos para que las empresas no cierren. Cuesta más crear nuevas plazas de trabajo que mantener las que ya existen... (GF-ET-3)

... preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores... (Código Orgánico General de Proceso NL1: Art. 415)

Normas Legales

NL

... no podrán ser declaradas en quiebra sino cuando previamente hayan agotado los trámites del concurso preventivo,... (Ley de Concurso Preventivo NL2: Art.1)

...Objeto.-... y a conservar la empresa... (Ley de Concurso Preventivo NL2: Art.2)

Análisis: Lo expuesto, muestra la percepción de lo importante y necesario que es la permanencia y supervivencia de la empresa como generadora de un valor social que está por encima del valor económico al alimentarse del trabajo y esfuerzo de terceros como son sus trabajadores y preservar su puesto pues solo así se puede salvaguardar el valor que ella tiene en la economía.

EXPECTATIVA DE COBRO

Insumo	Código	Descripción
Entrevista	EX	Tiene 2 finalidades, una por supuesto tiene que ver con los

a expertos	<p><i>acreedores, es asegurar que los acreedores de una manera más ordenada, verdad, más programada puedan de ser posible cobrar la totalidad de sus acreencias, de manera completa, tal vez no en los plazos que tenían estimados inicialmente pero sí con los mismos o similares rendimientos... (EX-1)</i></p>	
	<p><i>... lo primero que hay que destacar es que un elemento esencial de un proceso de concurso preventivo es que efectivamente se puedan bloquear o parar cualquier tipo de proceso patrimonial que esté contra la compañía, ya sea que se trate de procesos judiciales comunes, de las coactivas que les gusta poner las entidades públicas... (EX-1)</i></p>	
	<p><i>...Bueno es importante eso, porque si los acreedores van a tener la posibilidad de seguir ejerciendo acciones, no se logra el fin que es la reactivación, porque si cada acreedor pudiera coactivar su derecho de cobro entonces no se logra pues que la empresa pueda reestructurar sus obligaciones...(EX-2)</i></p>	
	<p><i>El mejor camino, cuando ese tipo de cosas pasa, a tiempo, ¿verdad?, es frenar, buscar un acuerdo, que le permita un acuerdo razonable, que le permita a la empresa, sobrevivir y pagar sus obligaciones y mantener el empleo...(EJ)</i></p>	
Entrevista a Ejecutivo	EJ	<p><i>... es decir, el limitar, bloquear o anular toda aquella acción legal contra los participantes de un concurso preventivo es espectacular, ¿verdad?, porque le da la tranquilidad a los que están dentro del proceso, de que pueden hacerlo, continuar sin arriesgar su pellejo, eso le da tranquilidad a los actores, a la empresa, a los accionistas con los acreedores, de negociar en buenas condiciones, llegar a un acuerdo que le sea rentable a las partes bajo el concepto ganar-ganar y lograr en definitiva, cobrar las deudas, salvar la empresa, salvar el empleo, salvar la generación de riqueza y aportar al país.. (EJ)</i></p>
		<p><i>Yo creo que frente a un incumplimiento que tuvo Anglo con sus acreedores el concurso preventivo era una muy buena fórmula para solventar sus problemas (GF-ET-1)</i></p>
Grupo focal	EX	<p><i>Si no hubiera el bloqueo de digamos de juicios patrimoniales contra la compañía, llegar a un acuerdo de acreedores en un tiempo razonable fuera imposible porque bueno, en el caso de Anglo Automotriz era un numero de acreedores muy importante, hubiera sido casi imposible la ejecución de un acuerdo concordatario si no existiere esta prohibición... (GF-ET-1)</i></p>
		<p><i>Entonces, yo te diría que en general el bloqueo de todas las acciones patrimoniales contra la compañía me parece que es recontra positivo.... (GF-ET-1)</i></p>

	<p><i>Todo esto sonaba bien en la medida que hubiera un acuerdo entre la empresa y sus acreedores para salvaguardar los activos que tenía para el pago y así podían todos los acreedores de manera igualitaria cobrar sus acreencias que tenían con la empresa... (GF-ET-2)</i></p> <p><i>...y segundo porque si se impide acciones de otros acreedores que perjudican al resto de acreedores, todos sabrán que hay alguna mejor forma que permita cobrar su deuda sin atacar los bienes de la empresa y sin perjudicar a otros, buscando el beneficio común.... (GF-ET-2).</i></p> <p><i>... por otra la casi tranquilidad de que en algún momento dado, luego del acuerdo, recibir el pago de las acreencias de manera igualitaria sin que nadie se beneficie más que otros... (GF-ET-3).</i></p> <p><i>Si no hubiera ese tipo de bloqueo legal, todos los acreedores podrían aprovecharse del patrimonio del deudor y quedarse con la mejor parte, no habría un reparto igualitario para todos y para que cobren... (GF-ET-3).</i></p> <p><i>... le permita solventar sus acreencias en un plazo razonable (Código Orgánico General de Proceso NL1: Art. 415)</i></p> <p><i>... tendiente a facilitar la extinción de las obligaciones de la compañía, a regular las relaciones entre los mismos ... (Ley de Concurso Preventivo NL2: Art.2)</i></p>
<p>Normas Legales</p>	<p>NL</p> <p><i>... c) Que se oficie a los jueces y tribunales, sean éstos judiciales, administrativos o de otra índole, relacionados por el deudor en su solicitud, a fin de que se haga efectiva la suspensión de todo procedimiento en contra del deudor, cualquiera que sea el estado en que se encuentre y para que se abstengan de conocer cualquier proceso de la misma naturaleza que se inicie con posterioridad;... (Ley de Concurso Preventivo NL2: Art.12)</i></p>

Análisis: Se aprecia la concordancia que manifiestan los actores respecto al bloqueo de las diversas acciones judiciales por parte de los acreedores pues es vital que exista un mecanismo que permita la protección del patrimonio del deudor pues solo así se genera una mayor expectativa de cobro de forma ordenada.

Fuente: Elaboración propia

Factores de Valoración de efectos económicos del proceso



Figura 5 Categoría 3
Fuente: Elaboración propia

Tabla 7

Análisis de respuestas dentro de Categoría 3

CESACIÓN DE PAGOS		
Insumo	Código	Descripción
Entrevista a expertos	EX	<i>No es lo mismo tener una situación de falta de liquidez temporal que impida cumplir con una serie de pagos que incluso esa serie de pagos al no ser cumplidos oportunamente acarrea que uno esté en causal para cumplir con el concurso, esa situación no es la misma que una situación de insolvencia...(EX-1)</i>
		<i>...concurso preventivo lo que ofrece es una protección, una protección temporal para una empresa que está en una situación de cesación de pagos... (EX-1)</i>
		<i>Considero que el concurso preventivo es una opción por demás válida para que en casos en los que entren en default y hablemos de una emisión de renta fija se pueda llegar a un acuerdo en el que todos salgan ganando... (EX-1)</i>
		<i>Obviamente si la empresa está optando por un concurso preventivo es porque no puede cumplir al cien por ciento sus obligaciones y existe pues una cuota de sacrificio que todos tenemos que en un momento dado... (EX-2)</i>
Entrevista	EJ	<i>... efectivamente sabe que el día cero no va a tener los recursos para pagar; no solamente las obligaciones de mercado sino sus obligaciones con sus acreedores financieros, con sus trabajadores, el día que ya deja de pagarle las obligaciones patronales al IESS, al Servicio de Rentas Internas, los impuestos, es una empresa que no va a poder en el mediano y largo plazo cumplir con sus obligaciones... (EX-2)</i>
Entrevista	EJ	<i>... por lo tanto, a veces el entorno, no lo crea el empresario, se lo</i>

a Ejecutivo		<i>crea el sistema y eso hace que muchas empresas tengan momentos de iliquidez que lo lleven a su disolución... (EJ)</i>
Grupo focal	ET	<i>Es mejor que la compañía, cuando tiene esos problemas, acceda al concurso preventivo... (GF-ET-1)</i> <i>Sabíamos que tenía muchas deudas y que no podía pagar a tiempo, pero eso no significa que hubiera dejado de operar... (GF-ET-2)</i> <i>... prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de las mismas en las fechas de sus respectivos vencimientos... (Cód. Orgánico General de Proceso NL1: Art. 415)</i>
Normas Legales	NL	<i>... Las compañías que teman encontrarse o se encuentren en estado de cesación de pagos ... (Ley de Concurso Preventivo NL2: Art.3)</i> <i>... Cesación de pagos.- Para los efectos de esta Ley, constituye cesación de pagos un estado patrimonial del deudor que se manifiesta externamente por uno o más de los siguientes hechos... (Ley de Concurso Preventivo NL2: Art.4)</i>

Análisis: Lo expuesto muestra que las empresas pueden ser objeto de momentos en que su liquidez le impide cumplir de manera oportuna con sus pagos, pero no necesariamente significa que tal iliquidez sea el fin de la existencia de la empresa cuando vía una reestructuración consensuada de sus pasivos, puede retomar su operatividad.

AFECTACIÓN AL MERCADO DE VALORES		
Insumo	Código	Descripción
		<i>lo que muchas veces sucede es que se trata de esconder los problemas hasta el último momento en que ya no es posible solucionarlos y en ese momento en que ya no es posible solucionarlos es que suele suceder en el Ecuador es que se apaga la luz y se cierra la puerta ... (EX-1)</i>
Entrevista a expertos	EX	<i>... y en el campo de una emisión de obligaciones en al que pudiesen eventualmente existir acreedores que no sean inversionistas institucionales grandes, es más importante aún... (EX-1)</i> <i>...pero si es sensible al temor o que se genere bastante ansiedad cuando existe un fenómeno de default temporal o definitivo ... (EX-1)</i> <i>...que existe una sensibilidad importante en nuestro mercado frente a fenómenos de cesación de pagos y obviamente también tiene sensibilidad en caso de exista un concurso preventivo... (EX-1)</i> <i>... lo que efectivamente hacen los inversionistas cuando están en una situación en la que están frente a la expectativa o la realidad de falta de pago de sus valores, frente a lo que el mercado en</i>

		<i>general percibe cuando existe una de estas situaciones... (EX-1)</i>
		<i>... las empresas eh incurren muchas veces en problemas iliquidez y a veces cuando llega el vencimiento en el caso de mercado de valores de algún dividendo y el y el emisor no tiene para pagar... (EX-2)</i>
		<i>... va a ser difícil que se mantenga porque una vez que ha entrado en un default la compañía por normativa no puede seguir manteniendo sus papeles eh en el mercado, es decir, no se puede seguir transando, eh y va a ser difícil que alguien quiera adquirir un papel de una empresa que está en concurso... (EX-2)</i>
		<i>Siempre el mercado es más sensible porque tiene, sobre todo si están distribuidas las acciones entre muchos, siempre es un problema por temas de transparencia, por tema de información al mercado ... (EJ)</i>
Entrevista a Ejecutivo	EJ	<i>... hasta que el mercado tenga información completa, eso mismo, se podría hacer, de manera de evitar pánicos, evitar que los inversores, que los acreedores actúen irracionalmente... (EJ)</i>
		<i>Es que Anglo era una compañía comercial, entonces no le hubiera sido muy difícil digamos resurgir y el hecho de que haya accedido a un concurso preventivo, pues frente a su historial de cumplimiento no creo que le haya generado un problema a futuro. (GF-ET-1)</i>
Grupo focal	EX	<i>... cuando se inician los juicios se toman medidas muy desmesuradas sin mirar si las acciones judiciales pueden o no afectar a terceros ... (GF-ET-2)</i>
		<i>...y creo que con el concurso preventivo se logra eso, tiempo para que la empresa pueda readecuar sus obligaciones y poder cumplir y pagarlas todas sin afectar a nadie..... (GF-ET-3)</i>
Normas Legales	NL	<i>... considere necesario admitir al trámite, visto el interés público y de los acreedores... (Ley de Concurso Preventivo NL2: Art.7)</i>

Análisis: Se muestra que en efecto existe la percepción de la generación de una afectación cuando una empresa incumple con sus obligaciones derivado de ciclos de iliquidez, afectando al entorno social (sus trabajadores) y también al entorno económico (proveedores, inversionistas, accionistas) cuando las empresas están en el mercado de valores.

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

En conclusión:

- Podemos afirmar con base en la experiencia de este proceso de investigación, que cuando un deudor se enfrenta a períodos de iliquidez y no puede de manera oportuna cumplir con uno o algunos de sus compromisos de pago, no necesariamente esta situación lo lleva a una quiebra pues ésta, es el resultado de una serie de eventos fácticos y jurídicos que deben cumplirse para desembocar en dicha situación. El estado de iliquidez comprende momentos temporales que puede atravesar un deudor por carecer de recursos líquidos en un determinado momento, pero que no necesariamente significa que no tenga los activos suficientes para cumplir con sus compromisos. Así, la quiebra en sus dimensiones jurídica (declarado judicialmente) y fáctica (cese de la operación) es un antónimo a un estado o ciclo de iliquidez.

Los activos no necesariamente son bienes físicos o tangibles sino que también pueden ser de tipo intangibles y que al momento de la crisis de iliquidez probablemente el deudor no cuente con ellos, pero que bajo un mecanismo –vía acuerdo entre partes- que sirva de protección para con sus acreedores, les permita conocer de la problemática del deudor, comprendan sus limitaciones, pero al mismo tiempo concedan las posibilidades y el tiempo necesario para que el deudor pueda recuperar el caudal de su marcha para beneficio mutuo.

Por ello la importancia de que se vuelva necesario y obligatorio el llegar a acuerdos concursales previo a otros procesos liquidatorios, de manera que al lograr un acuerdo, éste se pueda transformar en un contrato que prevalezca sobre cualquier otra norma que tienda a su liquidación y por ende a su desaparición, puesto que es necesario contar con la existencia del deudor para que cumpla con sus compromisos y no escapar de ellos. Otro requisito indispensable es que sea un acuerdo obligatorio para ambas partes, pues así se procura su cabal cumplimiento al haberse aceptado los “términos y condiciones” del acuerdo alcanzado por convenir a sus intereses mutuos.

- Así mismo, el estudio de este caso, nos permite concluir que el poco conocimiento del proceso denominado concurso preventivo, así como la falta –o escasa existencia- de experiencias exitosas que hayan utilizado tal

mecanismo, conlleva a que a pesar de su existencia, éste sea muy poco utilizado en el Ecuador. Esto se comprueba al revisar las estadísticas e información proporcionada por el ente de control, lo que denota que es más sencillo y lucrativo tanto para las entidades públicas como para muchos abogados –en el caso de los acreedores- evitar llegar a procesos conciliatorios de gran escala pues demandan mucho tiempo y trabajo, creando esto también una barrera para la aplicación de este proceso.

De allí el motivo por el cual aún se mantiene como tradición para los acreedores el uso de procesos e instrumentos legales de “represión” contra el deudor incumplido pues “es mejor sancionar y liquidar al deudor incumplido antes de ofrecerle una nueva oportunidad para remediar su problema en común acuerdo con otros acreedores. La desaparición del deudor no es necesariamente el mejor escenario para el pago equitativo a una masa de acreedores puesto que el reparto del patrimonio del deudor es, en la mayor parte de los casos de procesos liquidatorios, entregado al acreedor con mayor fuerza para ejecutar el cobro sobre otros minoritarios que no la tienen, situación que no sucedería en procesos recuperatorios hoy limitados únicamente al proceso de un concurso preventivo.

- Podemos indicar también que cuando una empresa decide incursionar como emisor y registrarse en el mercado de valores, recibe y goza de beneficios para su crecimiento de ella, pues al ser una alternativa de financiamiento, le ayuda a la empresa a obtener recursos líquidos a un menor costo financiero que el ofrecido por la banca tradicional. Cuando los recursos que le generaron esa liquidez a la empresa emisora se acaban y esto le impide cumplir con sus inversionistas en retribución a la confianza depositada para tal inversión, repercute no solamente en sus acreedores directos, sino que también al mercado de valores en general pues se ve afectado uno de sus bienes jurídicos tutelados por el mercado que es la fe y la confianza pública, por cuanto ante la quiebra de una empresa los índices bursátiles de transacciones se afectan, generando preocupaciones en los inversionistas que empiezan a desconfiar del sistema.

Todo esto nos permite finalmente establecer que solo a través del Concurso Preventivo se puede obtener y gozar de cuatro beneficios importantes para el deudor – registrado en el mercado de valores - que se encuentra en estado de iliquidez, permitiéndole recuperar la marcha de la empresa. Estos beneficios son:

- Obtiene un mayor plazo para el pago de sus obligaciones producto de haber alcanzado un acuerdo con los acreedores que incluye a los inversionistas.
- Le permite aplicar mecanismos extraordinarios de reestructuración de deudas de manera equitativa con la masa de acreedores.
- Mantiene a salvo la propiedad de su patrimonio y sus activos frente a aprehensiones o embargos judiciales por parte de acreedores, que no necesariamente son inversionistas.
- Le brinda al deudor la tranquilidad de continuar al frente de la operación del negocio y seguir subsistiendo sin que se generen efectos negativos para sus empleados, proveedores y para los inversionistas que decidieron aportar recursos en dicha empresa para generar rentabilidad, permitiendo recobrar la confianza pública en las empresas como unidades de producción.

RECOMENDACIONES:

En consideración a los resultados de este proceso de investigación, se puede establecer que lo ideal es que exista una iniciativa por parte de los gremios empresariales como las Cámaras de Comercio o de las autoridades de control como lo es la propia Superintendencia de Compañías de reforma a la Ley de Concurso Preventivo en virtud de la cual se modifique su naturaleza de ley especial – hoy en desuso – y pase tener el carácter de ley orgánica. Esto permitiría imponer el instrumento de Concurso Preventivo, por encima de otros mecanismos, como el medio idóneo para mitigar los efectos comúnmente negativos de procesos de iliquidez en las empresas. Lo anterior debe ir de la mano con el establecimiento por parte del Gobierno Central de una política de estado que promueva el salvamento de empresas en crisis ya que sólo así se genera un ambiente de confianza que estimulen las inversiones y lograr un mayor ingreso de recursos económicos para la economía del país.

Así mismo, se recomienda que la Asamblea Nacional, recogiendo la política de estado de conservación y salvamento de la empresa, realice la adecuación y concordancia de la ley de concurso preventivo con normas y demás reglamentos internos de las diversas instituciones públicas que podrían estar involucradas en los procesos de iliquidez de una empresa a fin de evitar vacíos legales o contradicciones entre ellas que impidan cumplir con el objetivo del concurso preventivo trabajando todas las entidades públicas aunadas en un solo fin que es el salvamento solidario de una empresa en estado de iliquidez. Esto permitiría un cambio paradigmático en el rol que cumplen las instituciones públicas, que sin necesidad de perder su naturaleza protectora de los bienes económicos del Estado puedan a la vez también brindar ayuda a quienes lo necesitan como parte de la función pública social para la que fueron creadas.

Finalmente, se sugiere que sea la Superintendencia de Compañías quien presente una reforma a la Ley de Compañías como complemento a la modificación de la ley de Concurso Preventivo de tal forma que no pueda declararse como causal de pleno derecho a las compañías en quiebra mientras no hayan tramitado antes un proceso concursal, reconociendo el principio de conservación de empresa aplicado en otras legislaciones de la región. De esta manera tanto la Ley de Compañías como la Ley de Concurso Preventivo guardarían perfecta armonía.

Frente a lo expuesto, la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros juega un rol importantísimo para promover esta herramienta del Concurso Preventivo pues luego de ser implementada la política de conservación de la empresa como política y eje económico del Estado, el uso del concurso preventivo ayuda, no solo a proteger la empresa en momento de crisis, sino que incluso protege tanto a los emisores como a los inversionistas del mercado de valores. Así, el concurso preventivo se torna en la alternativa idónea de ser aplicada en el ámbito empresarial ajustándose así a la realidad económica del Ecuador y a las exigencias del siglo 21.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE, L., & Romero, F. (2016). *Manual de Financiamiento para Empresas*. Guayaquil: Holguín Ediciones S.A.

ALSINA, H. (1963). *Tratado práctico de derechos procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar.

ARCHILA P., E., Lopez R., L., Baquero H., H., & Corredor H., J. (2018). *Estudios Jurídicos sobre el mercado de valores*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

BALBÍN, S. (2016). *Manual de Derecho Societario* (Segunda ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

BALDA, R. (9 de Enero de 2016). 9 emisores de las bolsas, declarados en “default”. 4. (S. España, Entrevistador)

BERREIRA Delfino, E. A. (1985). *Manual jurídico para empresas*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

CEVALLOS, V. (1994). *Manual de Derecho Mercantil*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

CÓDIGO CIVIL. (2013). Asamblea Nacional del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. (2015). Asamblea Nacional del Ecuador. Quito: Registro Oficial del Ecuador.

FASSI, S. (1977). *Concursos Comerciales y Civiles*. Buenos Aires: Astrea.

FLAIBANI, C. (1999). *Concursos y Quiebras*. Buenos Aires: Heliasta.

GABINO, J. (1957). *Derecho Comercial* (Vol. I). Bogotá: Temis.

GARRIGUES, J. (1981). *Curso de Derecho Mercantil*. Mexico: Porrúa.

GARRONE, J., & Bonfanti, M. (1981). *Concursos y Quiebra*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.

LEY DE CONCURSO PREVENTIVO. (1997). Asamblea Nacional del Ecuador. Quito: Registro Oficial del Ecuador.

LEY DE MERCADO DE VALORES. (2014). Asamblea Nacional Del Ecuador. Quito: Registro Oficial del Ecuador.

LEY DE COMPAÑÍAS. (2018). Asamblea Nacional del Ecuador. Quito: Registro Oficial del Ecuador.

LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS. LEY 24.522 (1995). Congreso Argentino. Buenos Aires.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONCURSO PREVENTIVO. (1997). Superintendencia de Compañías. Quito: Registro Oficial..

MALAGARRIGA, C. (1963). *Tratado Elemental de Derecho Comercial* (Vol. Quiebras y Prescripción). Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.

MESSINEO, F. (1971). *Manual de Derecho Civil y Comercial.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.

ORTEGA T., J. (2018). *Ordenamiento Legal Ecuatoriano.* Guayaquil: Edino.

ORTEGA T., J. (2018). *Principios y normas relativas a los derechos y a las obligaciones: Constitución, las leyes y los tratados internacionales, un repaso al derecho sucesorio.* Guayaquil: Fundación Leonidas Ortega Moreira.

PALACIO, L. E. (1983). *Manual de derecho procesal civil.* Buenos Aires: Abeledo Perrot.

RESTREPO T., A., & Herrera B., A. (2012). Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/722/Andrea_RestrepoT rujillo_2012.pdf?sequence=1

RODRIGUEZ, J. (1985). *Curso de Derecho Mercantil.* México: Porrúa.

SANDOVAL R, C. (2018). Funciones del Mercado de Valores. En E. Archila P., *Estudios Jurídicos sobre el Mercado de Valores* (pág. 799). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

(28 de marzo de 2016). *Rendición de Cuentas de Superintendente Ab. Suad Manssur V.* Recuperado el 17 de febrero de 2017, de sitio web de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: Obtenido de https://portal.supercias.gob.ec/wps/RendicionCuentas2015/rendicion_cuentas_2015.pdf

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. (04 de agosto de 2019).

Superintendencia Financiera de Colombia. Obtenido de <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/acerca-de-la-sfc-60607>

VITERI, K. (1951) *Curso de Derecho Mercantil Ecuatoriano.* Guayaquil: Agencia de Librería y Publicaciones Universidad de Guayaquil.

ANEXOS

ANEXO 1

FORMATO DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADA A DOS EXPERTOS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN BURSÁTIL Y MERCADO DE VALORES

1. ¿Qué recursos jurídicos podrían reformar para evitar que las empresas obvien el proceso de acuerdos concursales y vayan directamente a un proceso de liquidación?

2. ¿Considera importante y eficiente llegar a acuerdos equitativos entre acreedores y deudor para lograr un beneficio recíproco en el proceso?

3. Frente a una situación de iliquidez o una eventual cesación de pagos por parte de una empresa, ¿es mejor liquidar la empresa o sostener su operación en marcha? ¿Por qué?

4. ¿Qué efectos positivos ve usted en el bloqueo de ejecución de acciones colectivas contra el deudor por parte de acreedores dentro de un proceso concursal?

5. ¿Cuál consideraría usted que sea el momento idóneo para la aplicación del concurso preventivo?

6. ¿Cuáles son los aspectos que provocan que los concursos preventivos sean tan poco utilizados en empresas ecuatorianas que caen en ciclos de iliquidez?

7. ¿Cuál es la percepción que se tiene respecto de una empresa registrada en el mercado de valores y sujeta a un concurso preventivo y si esto afecta al entorno bursátil?

ANEXO 2

FORMATO DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADA A UN EJECUTIVO DE EMPRESA SUJETA A CONCURSO PREVENTIVO

1. ¿Qué recursos jurídicos podrían reformar para evitar que las empresas obvien el proceso de acuerdos concursales y vayan directamente a un proceso de liquidación?
2. ¿Considera importante y eficiente llegar a acuerdos equitativos entre acreedores y deudor para lograr un beneficio recíproco en el proceso?
3. Frente a una situación de iliquidez o una eventual cesación de pagos por parte de una empresa, ¿es mejor liquidar la empresa o sostener su operación en marcha? ¿por qué?
4. ¿Qué efectos positivos ve usted en el bloqueo de ejecución de acciones colectivas contra el deudor por parte de acreedores dentro de un proceso concursal?
5. ¿Cuál consideraría usted que sea el momento idóneo para la aplicación del concurso preventivo?
6. ¿Cuáles son los aspectos que provocan que los concursos preventivos sean tan poco utilizados en empresas ecuatorianas que caen en ciclos de iliquidez?
7. ¿Cuál es la percepción que se tiene respecto de una empresa registrada en el mercado de valores y sujeta a un concurso preventivo y si esto afecta al entorno bursátil?

ANEXO 3

FORMATO DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADA A TRES EX TRABADORES DE EMPRESA SUJETA A CONCURSO PREVENTIVO

1. ¿Qué cree usted que fue lo que más le motivó aceptar y participar el concurso preventivo en la compañía Anglo Automotriz?
2. Frente a una situación de incumplimientos reiterados por parte de una empresa, ¿es mejor que se cierre la empresa o que se mantenga funcionando? ¿Porque?
3. ¿Qué efectos positivos ve usted en el bloqueo a ejecuciones judiciales colectivas por parte de los acreedores dentro de un proceso concursal?
4. ¿Cuál cree que sería la imagen de una empresa sujeta a un concurso preventivo y de qué manera afecta esto al mercado financiero o económico?



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. María Alexandra Maridueña Vargas, con C.C: # 0921016143 autora del trabajo de Examen Complexivo: **“LOS ACUERDOS CONCURSALES COMO ALTERNATIVA IDÓNEA PARA EMPRESAS REGISTRADAS EN MERCADO DE VALORES FRENTE A CICLOS DE ILIQUIDEZ”**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO BANCARIO Y LEGISLACIÓN BURSÁTIL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de noviembre del 2019

f. _____

Ab. María Alexandra Maridueña Vargas

C.C.: 0921016143

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LOS ACUERDOS CONCURSALES COMO ALTERNATIVA IDÓNEA PARA EMPRESAS REGISTRADAS EN MERCADO DE VALORES FRENTE A CICLOS DE ILIQUIDEZ.		
AUTOR(ES):	Ab. Maridueña Vargas María Alexandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María Isabel Nuques - Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Bancario y Legislación Bursátil		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Bancario y Legislación Bursátil		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de noviembre del 2019	No. DE PÁGINAS:	83
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Mercado de Valores		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Concurso Preventivo, iliquidez, mercado de valores		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La legislación ecuatoriana ofrece pocos mecanismos para que una empresa pueda rehabilitarse frente a problemas o ciclos de iliquidez que hacen que lo lleve a incumplir con sus obligaciones de pago de manera oportuna. Solamente encontramos en nuestra legislación la Ley de Concurso Preventivo dictada en el año 1997 como una oportunidad para las empresas a enfrentar crisis económicas derivadas de los años 1995 y siguientes. No obstante, desde el año 1997, esta Ley es muy poca o casi nula aplicada debido a que ella no cuenta con elementos suficientes para que su aplicación sea eficaz y se requiere urgente de una reforma que permita ser usada de manera adecuada. Esto va de la mano si hablamos de empresas que se encuentran registradas en el mercado de valores, puesto que el incumplimiento de las obligaciones por un emisor afecta, no sólo a sus más cercanos acreedores, sino que también afecta a todo el sistema que conforma el Mercado de Valores. De allí la necesidad de que esta Ley sea reformada y así ella pueda, ser esa herramienta idónea para empresas, particularmente a las registradas en el Mercado de Valores, que enfrentan problemas de liquidez.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 2380108	E-mail: alexandra_vargas@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Dr. Marcelo Andrade Cordero, Mgs.		
	Teléfono: 042530016		
	E-mail: maestriaenderechobancario3@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			